

# Sesión 66<sup>a</sup>, en jueves 8 de septiembre de 1966

Especial.

(De 16.44 a 20.00)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE GARCIA GONZALEZ.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## INDICE

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	3652
<b>II APERTURA DE LA SESION</b> .....	3652
<b>III. LECTURA DE LA CUÉNTA</b> .....	3652
Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para decretar la devolución de los impuestos pagados por la Municipalidad de Los Angeles con motivo de la internación de dos vehículos para su servicio. (Se exime del trámite de Comisión) ... ..	3654

Proyecto de ley que incluye a la Población Carlos Acharán Arce, de Valdivia, en los beneficios de la ley 15.907. Moción del Honorable señor Víctor Contreras relacionada con la distribución y comercialización de gas licuado en el Norte. Proyecto que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus ocupantes los terrenos en que está construida la Villa de Tijeral, en Angol. Proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Puerto Porvenir y las de los departamentos de San Carlos e Itata. (Preferencia) . . . . .	3654	3655
Retiro de renuncia del Secretario General de las Naciones Unidas Honorable señor U Thant (Envío de comunicación) . . . . .		3655

#### IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley que modifica la ley N° 15.576, sobre abusos de publicidad. Continuación del debate particular. (Queda pendiente)	3656
--	------

#### *A n e x o s .*

#### DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos . . . . .	3686
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Esteban para contratar empréstitos . . . . .	3687
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede derecho al desahucio al personal de planta de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile . . . . .	3689
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos . . . . .	3690
5.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.985, que autorizó a la Municipalidad de La Serena para contratar empréstitos . . . . .	3690
6.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas especiales para la restitución de terrenos que han sido objeto de loteo para poblaciones . . . . .	3691
7.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para decretar la devolución de los impuestos pagados por la Municipalidad de Los Angeles con motivo de la internación de dos vehículos para su servicio . . . . .	3692
8.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de Servicios Habitacionales para transferir a sus actuales ocupantes los inmuebles comprendidos en compras o expropiaciones efectuadas de acuerdo con la ley N° 11.464 . . . . .	3692
9.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que consulta normas	

	Pág.
para que puedan inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces de Ovalle las transferencias de dominio de determinados terrenos	3693
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus ocupantes los terrenos en que está construida la Villa del Tijeral, de la comuna de Angol	3694
11.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para reorganizar la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo . . . . .	3694
12.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede un nuevo plazo para inscribirse en el Registro en el Registro Nacional de Viajantes . . . . .	3696
13.—Moción del Honorable Senador señor Contreras Tapia con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos . . . . .	3696

## I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—García, José
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Altamirano O., Carlos	—Gormaz, Raúl
—Ampuero Raúl	—Gumucio, Rafael A.
—Aylwin, Patricio	—Jaramillo, Armando
—Bossay, Luis	—Juliet, Raúl
—Bulnes S., Francisco	—Luengo, Luis F.
—Campusano, Julieta	—Noemi, Alejandro
—Castro, Baltazar	—Pablo, Tomás
—Contreras, Víctor	—Palma, Ignacio
—Corbalán, Salomón	—Prado, Benjamín
—Curti, Enrique	—Rodríguez, Aniceto
—Chadwick V., Tomás	—Sepúlveda, Sergio
—Durán, Julio	—Teitelboim, Volodia
—Ferrando, Ricardo	—Von Mühlbrock, Julio
—Foncea, José	
—Fuentealba, Renán	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

## II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.44, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo cons-

titucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1) A Contralmirante, el Capitán de Navío señor Enrique O'Reilly Fernández, y

2) A Capitán de Navío, el Capitán de Fragata señor Roberto Kelly Vásquez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios.

Doce de la H. Cámara de Diputados, con los que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) El que autoriza a la Municipalidad de San Esteban para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

3) El que concede derecho al desahucio al personal de planta de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 3).

4) El que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

5) El que modifica la ley N° 15.985, que autorizó a la Municipalidad de La Serena para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

6) El que establece normas especiales para la restitución de terrenos que han sido objeto de lotes para poblaciones. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

7) El que autoriza al Presidente de la República para decretar la devolución de los impuestos pagados por la Municipalidad de Los Angeles con motivo de la internación de dos vehículos para su servicio. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

8) El que autoriza a la Corporación de Servicios Habitacionales para transferir a sus actuales ocupantes los inmuebles comprendidos en compras o expropiaciones efectuadas de acuerdo a la ley N° 11.464. (Véase en los Anexos, documento 8).

9) El que consulta normas para que puedan inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces de Ovalle las transferencias de dominio de determinados terrenos. (Véase en los Anexos, documento 9).

10) El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus ocupantes los terrenos en que está construida la Villa de Tijeral, de la comuna de Angol. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

11) El que autoriza al Presidente de la República para reorganizar la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Dirección del Trabajo. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda para los efectos de lo establecido en el inc. 2º del art. 38 del Reglamento.*

12) El que concede un nuevo plazo para inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Diez de los señores Ministros del Interior; Economía, Fomento y Reconstrucción; Trabajo y Previsión Social, y de la Vivienda y Urbanismo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1); Ahumada (2); Bulnes (3); Campusano (4); Contreras Labarca (5); Contreras Tapia (6); Corvalán López (7), y Fuentealba (8):

1) Construcción de Tenencia en Coihueco

2) Construcción de Escuela en Pelequén

Carro bomba para Graneros

3) Exención de pagos de pavimentación en Rengo

4) Problemas Habitacionales de Pueblo Hundido

Compra de terrenos en Ovalle

5) Detención de ciudadano en Puerto Natales

6) Clasificación de obreros que laboran en Chuquicamata

7) Conflicto de trabajadores en Longaví

8) Descarga de mercaderías por Empresa de los FF. CC. del E.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Mociones

Una del H. Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Dos del H. Senador señor Aguirre Doolan, una del H. Senador señor Corbalán González y dos del H. Senador señor Foncaea, con las que inician cinco proyectos de ley que benefician, por gracia, a las siguientes personas, respectivamente:

Rubilar Gutiérrez, Juan de Dios

Sandoval Vargas, Luis

Morales Morales, Juan E.

Garretón Prieto, Sara, y

Valenzuela Ramos, Máximo.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Presentación.

Una del señor Enrique Mandujano Navarro en que solicita copia autorizada de los documentos que señala.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

**DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LA  
MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.  
PREFERENCIA.**

El señor FERRANDO.—Señor Presidente, ruego recabar el asentimiento de la Sala para incluir en la tabla de cualquiera de las próximas sesiones, ordinarias o especiales, el proyecto de ley que figura en el número 5 de la Cuenta de hoy, tendiente a decretar la devolución de los impuestos pagados por la Municipalidad de Los Angeles con motivo de la internación de dos vehículos para su servicio. La iniciativa, que consta de un solo artículo, es obvia y sencilla, y no presenta inconveniente alguno para su despacho.

No solicito tratarla en esta sesión, porque sé que la tabla ya está confeccionada.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Habría que eximirla del trámite de Comisión, para lo cual se requiere unanimidad de los Comités.

El señor FERRANDO.—La Comisión de Hacienda no tendrá ningún inconveniente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se hará la consulta pertinente a los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No se requiere acuerdo de Comités, señor Presidente.

La Sala puede hacerlo por unanimidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Ferrando.

Acordado.

**INCLUSION DE POBLACION CARLOS ACHARAN ARCE, DE VALDIVIA, EN BENEFICIOS  
DE LEY 15.907.**

El señor CASTRO.—Señor Presidente, en el número 8 de la tabla de esta sesión figura un proyecto que incluye a la población "Carlos Acharán Arce" en los beneficios de la ley 15.907.

Ruego a Su Señoría recabar el asenti-

miento de la Sala para colocar esta iniciativa en segundo lugar.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No es posible, señor Senador, porque esta sesión es especial.

El señor CASTRO.—Por unanimidad se podría, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ni aun por unanimidad se podría en sesión especial. De conformidad con el Reglamento, ello sería posible en sesión ordinaria, con acuerdo de los Comités.

El señor CASTRO.—No me parece muy claro el asunto, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—El señor Secretario dará lectura a la disposición reglamentaria pertinente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 61 del Reglamento dice: "En las sesiones especiales sólo habrá lugar al Acta, a la Cuenta y al Orden del Día, y ni aun por acuerdo unánime podrá tratarse en ellas algún asunto o cuestión distintos de los señalados específicamente en la citación, los que constituirán la tabla de su Orden del Día y deberán ser considerados, precisamente, en la sucesión que aquélla señale."

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Parece no haber duda al respecto.

**NORMAS SOBRE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO. INFORME DE COMISION.**

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, ruego recabar de la Comisión de Economía y Comercio el pronto despacho de un proyecto, iniciado en moción del Senador que habla, relativo al expendio del gas licuado.

En la zona norte estamos viviendo una gran tragedia causada por las compañías distribuidoras de ese elemento, especialmente por la firma Montalbetti. Estas reciben anticipadamente, de parte de los compradores, el valor del gas licuado, y el producto llega a poder de los consumidores 45 días después.

Este problema también afecta a la provincia de Antofagasta, que vive en medio de la más terrible desesperación. Los señores Senadores saben perfectamente que en estos instantes es imposible conseguir leña o carbón en la zona norte.

Además, quienes disponían de una cocina de parafina, se deshicieron de ella al obtener la instalación del gas licuado.

En consideración a la angustia de los pobladores nortinos, solicito recabar de la Comisión de Economía y Comercio el pronto despacho de esta iniciativa.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se hará la petición solicitada por Su Señoría a la Comisión respectiva.

**TRANSFERENCIA GRATUITA DE TERRENOS A OCUPANTES DE VILLA TIJERAL, EN ANGOL. PREFERENCIA.**

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, formulo petición para colocar en lugar preferente de la tabla de la próxima sesión un proyecto de ley, ya transcrito por la Cámara al Senado, relativo a la entrega a título gratuito de los terrenos que ocupa la población "Villa Tijeral", de Angol. Esta iniciativa figura en el número 8 de la Cuenta de esta sesión.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En la próxima sesión trataremos de colocarlo en lugar preferente.

El señor DURAN.—Señor Presidente, la petición formulada por el Honorable señor Fuentealba tiende a obtener el acuerdo del Senado para incluir en la tabla de la sesión del próximo martes dicha iniciativa, con informe de Comisión o sin él.

Se trata de un proyecto recién llegado de la Cámara, y figura en el número 8 de la Cuenta de esta sesión.

Del mismo modo que el Honorable señor Fuentealba, solicito que se incluya este proyecto en la tabla del próximo martes, y que sea tratado con informe de Comisión o sin él.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Es materia que deberán resolver los Co-

mités, señor Senador. Creo que no habrá inconvenientes.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO PORVENIR (MODIFICACION DE LA LEY Nº 15.733). PREFERENCIA.**

El señor PABLO.— Señor Presidente, ruego solicitar el asentimiento de la Sala para ubicar en lugar preferente de la tabla de la próxima sesión, un proyecto relativo a empréstito a la Municipalidad de Puerto Porvenir, de Magallanes.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se incluirá en la tabla de la próxima sesión, señor Senador.

**EMPRESTITOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN CARLOS E ITATA, (ÑUBLE). PREFERENCIA.**

El señor PABLO.—Señor Presidente, ruego recabar el asentimiento de la Sala para colocar en el primer lugar de la tabla de la sesión del miércoles próximo y tratar con informe de Comisión o sin él, un proyecto que legisla sobre empréstitos para las municipalidades de los departamentos de San Carlos e Itata, en Ñuble.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Con acuerdo de los Comités, podría procederse en la forma solicitada por Su Señoría.

El señor JULIET.—Agradecería al Senado que se me concedieran unos minutos para formular algunas observaciones.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Juliet.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

**RETIRO DE RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS HONORABLE SEÑOR U THANT. ENVIO DE COMUNICACION.**

El señor JULIET.—Señor Presidente, ha conmovido fuertemente a la opinión pública mundial el anuncio del Secretario General de las Naciones Unidas, señor U

Thant, de su renuncia en el mes de noviembre a su elevado cargo.

Durante la breve estada en nuestra capital del más alto ejecutivo de las Naciones Unidas pudimos comprobar, mediante sus discursos y declaraciones públicas y privadas, lo que ya conocíamos: su condición de apóstol apasionado de la paz, de la convivencia pacífica entre las naciones y de la justicia social, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que, al frente de esta Organización Mundial, no ha omitido ningún esfuerzo, ningún sacrificio, para lograr que ésta cumpla sus muy altos fines.

Al servicio de esta inmensa y suprema tarea, el señor U Thant ha puesto su cultura superior, enriquecida por una tradición milenaria y también por una gran fe en el destino de la raza humana.

Por eso, su visita a nuestra tierra y la forma en que se refirió a Chile y su pueblo nos honraron mucho, y por ello miramos también su probable alejamiento del cargo de Secretario General de las Naciones Unidas como una pérdida casi irreparable para toda la humanidad y como un serio traspié que sufrirían los esfuerzos que se realizan para poner término a los actuales conflictos armados y eliminar las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad mundiales.

Sin duda, U Thant ha querido con su actitud dramatizar sus incesantes llamados para que se ponga fin a la guerra de Vietnam y hacer partícipe a la opinión mundial de su gran sentimiento de frustración al comprobar que las Naciones Unidas, por no haber adherido completamente al principio de la universalidad, se ha visto en la imposibilidad de traer a la mesa de sus discusiones un conflicto que, según él, reúne tales caracteres de explosividad, que puede derivar en la tercera guerra mundial, lo que, ciertamente, significaría la destrucción de media humanidad y una catástrofe para la civilización.

Señor Presidente, me parece que toda-

vía es tiempo de que U Thant reconsidere su decisión y, por tal motivo, todos los hombres de buena voluntad y, por cierto, Corporaciones como la nuestra, que constituye uno de los órganos superiores de una democracia respetada internacionalmente, debieran sumar sus esfuerzos para impedir que el actual Secretario General de las Naciones Unidas abandone su cargo.

De ahí, pues, que me permito proponer al Honorable Senado el envío de un cable al señor U Thant, manifestándole, junto con nuestro saludo, el deseo de todos nosotros de instarlo a no persistir en su propósito de abandonar su elevado cargo mundial.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—El acuerdo que propone Su Señoría no se puede tomar en esta oportunidad. En consecuencia, debe dejarse para la próxima sesión ordinaria.

El señor PABLO.—En el Tiempo de Votaciones de la sesión del próximo martes.

El señor JULIET.—Entonces, lo dejo formulado.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Muy bien, señor Senador.

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### MODIFICACION DE LA LEY 15.576, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde continuar la discusión del proyecto que modifica la ley 15.576, sobre abusos de publicidad.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 298ª (septiembre de 1965 a mayo de 1966), página 3560; el primer informe, en el debate de la sesión 7ª, en 15 de junio de 1966, y el segundo, en los Anexos de la sesión 39ª, en 2 de agosto de 1966, documento N° 12, página 2574.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone al artículo 26 de la Cámara de Diputados las siguientes en-

miendas: rechazar la frase que dice "suprímese este inciso final"; aprobar la siguiente modificación al texto vigente: "Reemplázase en el inciso segundo la frase "hagan los diarios" por "se hagan" e intercálase la preposición "de" entre la conjunción "ni" y el artículo "los"."

"Reemplázase la parte final del inciso tercero, desde las palabras "y multas" hasta la conclusión, por lo siguiente: "o multa de cuatro a ocho sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena será reclusión menor en su grado medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44."

—*Se aprueba, con el voto contrario del Honorable señor Castro.*

El señor TEITELBOIM.—¿Está entre las modificaciones la supresión del inciso tercero del artículo 26, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión rechazó la supresión del inciso final del artículo 26 de la ley, y lo mantuvo.

El señor TEITELBOIM.—Entiendo que la Comisión propone mantener el inciso tercero del artículo 26 y, además, deja en pie los siguientes incisos: los Senadores y Diputados son inviolables por la opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

"No darán lugar a acción penal las reseñas fieles que hagan los diarios de las discusiones habidas en las Cámaras..."

Pero también mantiene el inciso final, suprimido por la Cámara, que dispone lo siguiente: "La divulgación de las opiniones vertidas en las sesiones secretas del Senado o de la Cámara de Diputados o el comentario acerca de las mismas, por cualquiera de los medios expresados en el artículo 12, será penada con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de cuatro a ocho sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena se elevará en un grado."

Comprendo que este asunto es delicado, pero nosotros deseamos suprimir este pre-

cepto, pues no somos partidarios de establecer una penalidad en esta materia.

A mi juicio, este problema es de mucha significación y de responsabilidad, sobre todo para los Senadores mismos y el personal de la Corporación, pues, como he leído, la disposición dice que "la divulgación de las opiniones vertidas en las sesiones secretas del Senado o de la Cámara de Diputados o el comentario acerca de las mismas, por cualquiera de los medios expresados en el artículo 12, será penada con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de cuatro a ocho sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena se elevará en un grado."

Entiendo —y si no entiendo bien, deseo que me aclaren el punto— que esta responsabilidad recaerá especialmente sobre los Senadores y Diputados, los funcionarios y también sobre los periodistas que divulguen opiniones vertidas en sesiones secretas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Su Señoría está con el criterio de la Cámara?

El señor TEITELBOIM.—Estoy con el criterio claro de que esto no debe ser así.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O sea, concuerda con la Cámara.

El señor TEITELBOIM.—A mi juicio, respecto de las opiniones que se viertan en las sesiones secretas del Senado y de la Cámara, es, por cierto, absolutamente indispensable respetar nuestra promesa y, guardar sigilo por lo tanto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador?

En apoyo de lo que se acaba de expresar, sólo deseo leer el siguiente párrafo del mensaje con que el Ejecutivo inició el proyecto en debate, en que propone, entre otras cosas, "la supresión de la figura delictiva consistente en divulgar opiniones vertidas en las sesiones secretas de los cuerpos legislativos o comentarlos, ya que en tales casos la pena debería corresponder a quien proporcionó la información es-

tando obligado a la reserva, y no al periodista, que, evidentemente, no está ligado por un deber específico de guardar secreto”.

Nada más, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—Los Senadores comunistas estimamos particularmente grave mantener una disposición como el inciso tercero, según lo propuesto por la Comisión del Senado. A nuestro juicio, ella corresponde a un espíritu represivo, especialmente respecto de los periodistas. Discrepamos de su espíritu mismo, pues su aplicación haría pagar a justos por pecadores.

Estimo que el Ejecutivo tiene razón al expresar en su mensaje que la responsabilidad básica recaerá sobre el periodista, que no tiene ninguna obligación ni ha hecho ninguna promesa o juramento de guardar secreto, y no sobre quien proporcionó una noticia de esa naturaleza, cometiendo infidencia.

Por la razón expuesta, nos pronunciamos a favor de los dos primeros incisos y rechazamos el último; o sea, en esta materia estamos con la Cámara.

El señor PABLO.—Yo participaría plenamente del criterio recién expresado, si creyera que en este país existe el ánimo de cumplir las obligaciones que a nosotros, los parlamentarios, nos imponen la Constitución y las leyes. Sin embargo, mi experiencia personal me indica que lo que se trata en sesión secreta se divulga rápidamente.

Comprendo que el culpable es quien da la noticia, porque no tiene derecho a proporcionarla, si se comprometió y juró no revelar lo que se trate en sesión secreta. Por desgracia, ello no es así. Si dejamos la posibilidad de dar libremente informaciones sobre esas materias, la presión para obtenerlas será muy grande. Estamos imposibilitados de impedir que el Senador o Diputados Fulano de Tal dé la noticia, si no se señala posteriormente en la publicación. El periodista, por el secreto profesional, no tiene por qué señalar su fuente

de informaciones; sin embargo, la divulga. ¿Cómo vamos a impedir, con este material humano con que estamos trabajando en el Congreso —me incluyo yo mismo, pues no deseo establecer ninguna excepción personal—, que se divulgue lo que se trata en sesión secreta?

Por eso, la Comisión sostuvo este criterio, que puede ser señalado por muchos como retrógrado.

A mi juicio, aquí está faltando un poco de coraje. Lo digo con absoluta sinceridad, particularmente después de muchas informaciones que he leído en estos días. Sé que en otros países que representan ideológicamente a algunos Senadores amigos nuestros, esto ni siquiera sería motivo de discusión, pues allí se publica sólo lo que el Estado quiere.

Deseo plantear el problema de si tenemos siquiera la seguridad de que no se publicará lo tratado en sesión secreta y que se dijo que no se iba a divulgar. ¿De qué medios dispondremos para impedir que se publique lo hablado en sesión secreta? Si un periodista recibe la noticia, que por lo menos sepa que no debe divulgarla, porque será sancionado. No sé que nadie haya hecho uso de esta disposición, a pesar de estar en vigencia; pero, en mi opinión, aunque se sepa lo tratado en las sesiones secretas, nadie tiene derecho a darlo a conocer al país.

Sé que recibiremos epítetos y que tendremos prensa en contrario. Pero si no aprobamos esta disposición, se creará un estímulo para que a la salida de cada una de las sesiones secretas se nos venga a pedir informaciones, y unos por debilidad y otros por compensación de poca publicidad, estarán infringiendo sus deberes.

El señor CASTRO.—Yo me había hecho el ánimo de intervenir lo menos posible en la discusión de este proyecto, porque ya hemos hablado latamente sobre él y no quisiera agotar la paciencia del Senador. Sin embargo, las palabras del Honorable señor Pablo me obligan a un comentario.

De lo dicho por Su Señoría, deduzco que ha tenido el coraje —usando la palabra empleada por él— de reconocer que parte de los parlamentarios, Senadores o Diputados, son unos irresponsables, pues son incapaces de mantener en reserva lo que se tarta en sesión secreta. Sin embargo, la solución que ha encontrado la Comisión no es sancionar al parlamentario irresponsable, sino al periodista que aprovecha la irresponsabilidad de aquél.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador?

El señor CASTRO.—Perdone, Honorable colega, pero no veo para qué me va a interrumpir, si el asunto es tan breve y claro. Su Señoría pregunta cómo hay que castigar, cómo hay que terminar con el estímulo a los periodistas que lo presionan para obtener dichas informaciones. Entonces, la Comisión nos da la respuesta: castigando al periodista.

Señor Presidente, si esto no es irresponsabilidad, pienso que sencillamente debemos dar vuelta el concepto o modificar el Diccionario de la Academia de la Lengua.

El señor TEITELBOIM.—Eso es cobardía.

El señor CASTRO.—El Honorable señor Teitelboim lo ha dicho: es cobardía.

El señor PABLO.—En materia de cobardía, creo que no es del caso entrar a discutir.

Si se piensa hacer caer la responsabilidad en el parlamentario que dio la noticia, debemos tener presente que sobre él recaen las disposiciones del Código Penal, por violar el juramento; debe recibir las sanciones respectivas, y hasta podría ser perseguido. Pero lo que sucede ordinariamente es que se da la noticia sin señalar las fuentes responsables; se da a conocer todo lo tratado en sesión secreta, sin saberse quién proporcionó la información, y ante la imposibilidad de fijar responsabilidades, el delito queda impune, no sólo respecto del parlamentario, sino también

del periodista. Lógicamente, lo justo sería sancionar a quien proporcionó la noticia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pienso que se está exagerando un poco en esto de las sesiones secretas.

Debo recordar que durante toda la gestación de la guerra de 1879, se mantuvo el Congreso abierto y no hubo sesiones secretas.

Aquí, por cualquier cosa se pone a un oficio el timbre de “confidencial” o “secreto”. Ahora mismo, en materia de relaciones con la República Argentina, se ha dicho que hubo incidentes en el canal Beagle. El Ministerio dice que no los hubo, y los ha negado. Y hemos sabido, por las cartas intercambiadas por los dos Presidentes, que se exagera.

A mi juicio, basta que el Reglamento señale que las sesiones secretas son para esto y lo otro. Lo demás descansa en la responsabilidad de los Senadores y Diputados de mantener en reserva lo tratado en sesión secreta. Además, como ha dicho el Honorable señor Pablo, las sesiones secretas son un fracaso, porque se sabe todo lo que se ha dicho en ellas.

En consecuencia, respecto de este inciso concuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor TEITELBOIM.—En este debate hemos presenciado una nueva manifestación de contradicciones en el seno del Gobierno.

Este inciso punitivo respecto de los periodistas fue suprimido por la Cámara de Diputados, donde, como todo el mundo sabe, hay mayoría democratacristiana. También abogó por su supresión, especialmente, el mensaje del Ejecutivo, en un párrafo al cual dio lectura hace un instante el señor Ministro de Justicia.

Sin embargo, el más cercano y habitual defensor del Presidente de la República en este Senado, el Honorable señor Tomás Pablo, ha enarbolado el látigo de mayoral para acusarnos a todos los demás. En es-

ta oportunidad estamos de acuerdo con el Gobierno, porque tiene la razón; no obstante ello, el Honorable señor Pablo ha decidido esta vez castigar también un poco más a los periodistas, precisamente en este artículo donde a ellos no les cabe responsabilidad, porque, como el mismo señor Senador lo reconoció, la responsabilidad básica es de los parlamentarios y de los funcionarios, quienes, bajo la promesa o juramento de guardar sigilo acerca de lo que se trate en las sesiones secretas, no mantienen reserva. Sin embargo, nosotros descargamos la culpa sobre el periodista.

Estimo que se cometen muchos abusos en este sentido y que las sesiones secretas no son tales, sino semisecretas.

Coincido con el Honorable señor González Madariaga en cuanto a que en el Congreso se está abusando de las sesiones secretas y haciendo reservadas aquellas que no tienen por qué serlo. Concuero en que en ciertas materias, en extremo delicadas y que comprometen al Estado y al país, especialmente en materias internacionales, pueda recurrirse, en forma excepcional, a ese arbitrio, pero que él no se convierta en sistema.

Considero útil esta discusión, pues permite recordarnos, una vez más, la obligación que implica la promesa hecha al entrar al servicio de nuestros cargos parlamentarios; es decir, guardar sigilo acerca de lo tratado en sesión secreta. De allí a descargar la responsabilidad nuestra sobre los periodistas, no se justifica, por cuanto el deber de tales profesionales es informar. Precisamente, dentro de su oficio constituye el cumplimiento máximo de su deber, lindante en la sangre, descubrir la noticia y dar la primicia. En este sentido ellos no tienen la culpa, sino que la responsabilidad es nuestra.

Por estas consideraciones, no somos partidarios de la idea de establecer normas punitivas y castigar con reclusión en sus grados mínimo a medio y, en caso de reincidencia, elevar en un grado la pena que se imponga a los periodistas por este tipo de noticia.

Reitero que somos decididos enemigos de la aprobación de este inciso. Por lo tanto, votaremos por su supresión, es decir, en la misma forma como lo ha hecho la Cámara de Diputados.

El señor PABLO.—En realidad, nuestro Honorable colega hace uso de un recurso fácil de argumentación: hacer resaltar las contradicciones que existirían en el Gobierno. Por mi parte, yo podría recalcar las contradicciones habidas en la brigada de parlamentarios comunistas, pues esta disposición fue aprobada por unanimidad.

El señor TEITELBOIM.—No existen brigadas de parlamentarios comunistas.

El señor PABLO.—Pero existen comunistas que actúan en forma muy secreta y cerrada. Si hay algo característico en este país, es la disciplina interna de los comunistas, lo cual impide que sus acuerdos se conozcan en el exterior.

El Honorable señor Teitelboim ha hecho gala de la obligación que tienen de informar los periodistas. No creo que sea obligación divulgar todo lo que se sabe; nunca lo he pensado. Sin duda, existen muchos otros intereses generales que obligan a guardarlos en secreto, aun a quienes no son periodistas. En todas las profesiones y actividades hay ciertos límites. En este caso, el límite es la conveniencia del Estado, que, con razón o sin ella, con culpa o sin culpa de "tramitar" ciertas cosas, estima que, por razones superiores, no deben darse a conocer ciertas noticias, respecto de las cuales su silencio o divulgación compete a los poderes públicos y no a los periodistas. La calificación de las informaciones públicas, a mi modo de ver, corresponde al Estado.

Realmente, me extraña que el campeón de la libertad de prensa sea un grupo político que, estamos ciertos, suprimiría esa libertad en el país si llegara al poder. Lo ha hecho en otros países en que ha asumido las responsabilidades de Gobierno.

De manera que la posición en que se me ha colocado me obliga —perdóneme, Honorable colega—, aun cuando no quiero

entrar a aspectos personales, a defenderme en este terreno.

No creo admisible que nos den lecciones respecto de la libertad de prensa quienes, cuando empiezan a gobernar en cualquier país del mundo, lo primero que hacen es coartarla. Esto lo señalo con absoluta responsabilidad.

El señor TEITELBOIM.—Sus Señorías son quienes están en contra de la libertad de prensa. Ese es un hecho concreto.

El señor PABLO.—No, señor Senador: estamos contra el libertinaje.

El señor CASTRO.—Al parecer, se pretende que el periodista se amolde a una especie de código de buenas costumbres que nosotros le imponemos, en esto de informar sobre lo tratado en sesiones secretas.

Al contestar al Honorable señor Pablo, doy mi opinión al respecto: si un periodista es incapaz de informarse, por cualquier medio, de lo que se trate en una sesión secreta para dar golpes periodísticos, me parece que no debe premiárselo por su respeto al secreto parlamentario, sino echarlo por incapaz. Un periodista está obligado a encontrar la noticia en cualquier parte. En los países más avanzados del mundo, sobre todo en lo que atañe a la actividad periodística, ello es observado y respetado por todos los sectores. De manera que castigar el hecho de buscar la noticia, va contra la razón elemental del periodismo.

—*Se rechaza la modificación (10 votos contra 7, 2 abstenciones y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Comisión ha suprimido el párrafo que dice: “Establécese, a continuación, el Párrafo VI *“Delitos contra la libertad de imprenta”*, con el siguiente artículo:

“*Artículo...*—Los que infrinjan lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 1º serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.”

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Sólo quiero aclarar que esta supresión es perfectamente razonable, por cuanto, si mi memoria no me es infiel —ruego al señor Secretario tenga la bondad de informarme si es efectivo o no lo es—, al aprobarse el artículo 1-A propuesto por la Comisión, se consignan en él la sanción que establece en el artículo en debate el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. De manera que se trata sólo de un traslado de la misma norma, como se dice en el informe.

En la página 13 del informe, después de señalarse cuál es el texto propuesto por la Comisión, se dice: “La pena propuesta en este artículo ha sido contemplada en el inciso primero del artículo 1º A, nuevo”. De modo que si efectivamente fue aprobada en los términos que propone la Comisión, yo estaría en lo cierto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Así es, señor Ministro. La parte final del artículo 1º, ya aprobado dice: “La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En lo que estamos aprobando, hay una referencia al inciso cuarto del artículo 1º, reemplazado por la Cámara de Diputados? Si es así, no hay concordancia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Nuevamente apelo a mi memoria, y ruego al señor Secretario decirnos si es efectivo o no lo es, respecto de lo siguiente: la disposición consignada en el proyecto aprobado por la Cámara como inciso cuarto del artículo 1º, es, precisamente, la que aprobó la Comisión como artículo 1º A. De modo que la referencia hecha no hace sino acomodarse a la nueva distribución de la materia y a la enumeración propuesta por la Comisión del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Efectivamente, señor Ministro. El artículo 1º A, ya aprobado, es igual a la disposición en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Dónde figura eso?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fue aprobado en la primera sesión, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cuál es, en definitiva, la referencia? ¿Cuál es el inciso cuarto del artículo 1º?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados agregó un inciso cuarto al artículo 1º de la ley permanente. Ese inciso lo trató la Sala como artículo 1º A.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero el artículo 1º A tiene sólo dos incisos, como se consigna en la página I del informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Sí, señor Senador; pero ese artículo 1º A corresponde al inciso cuarto del artículo aprobado por la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿En qué consiste el delito para aplicar la pena?

El señor PABLO.—En lo relativo a la venta de papel y otros elementos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 1º A, dice:

“Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a la venta de papel, tinta, maquinarias u otros elementos de trabajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones dentro o fuera del país, como asimismo, en la forma de ejercitar sobre ellas las facultades administrativas de inspección y control.”

En seguida, viene la pena consignada en el inciso cuarto, que dice: “La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.”

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Deberíamos aprobar esta disposición.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado el informe, en esta parte.

El señor TEITELBOIM.—Lo que se trata de aprobar es la penalidad de determinado delito.

El señor PABLO.—Del delito que ya hemos configurado.

El señor TEITELBOIM.— Estoy de acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es necesario para mantener la concordancia.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 27, la Comisión expresa:

“Ha aprobado el reemplazo de este artículo, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, con las enmiendas que se indican en seguida.

“Ha agregado en el inciso primero suprimiendo el punto final, lo siguiente “y del inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal.”

“Ha reemplazado las letras a), b) y c) del inciso segundo, por las siguientes:

“a) Si se tratare de diario, revista o escrito periódico, el director o quien legalmente lo reemplazare al efectuarse la publicación; en el caso del artículo 6º B, el que ejerza de hecho la dirección;

“b) Si se tratare de otras publicaciones, y el autor no fuere conocido, el editor, y a falta de éste, el impresor;

“c) Si se tratare de difusiones efectuadas por radio, televisión, u otro medio similar, el director de los programas informativos, si lo hubiere, y en su defecto, el director de la respectiva emisora o quien legalmente lo reemplace, y”.

“Ha agregado en la letra d) las palabras “la exhibición de” entre la preposición “de ” y el sustantivo “cintas”.

“Ha sustituido el inciso final, por el siguiente:

“Quedarán exentas de responsabilidad

penal las personas señaladas en las letras a) y c) cuando acrediten de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa.”.”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTRO.—Desearía que el señor Ministro de Justicia y el Honorable señor Pablo, único miembro de la Comisión presente en la Sala, me ilustraran sobre el aspecto que paso a indicar.

Al parecer, los artículos comprendidos entre el 27 y el 46 c), ambos inclusive, del segundo informe, que integran el título “Del procedimiento y reglas generales”, constituyen un solo todo. Lo digo porque los referidos preceptos estructuran el procedimiento a que estará sometido cualquier juicio que se lleve a los tribunales con relación a estos delitos. Si se rechazara, entonces, el artículo 27, habría que desechar los demás del título.

A ojo de neófito, me parece que este título del segundo informe contiene normas mucho más rigurosas que las correspondientes aprobadas por la Cámara. Quisiera confirmar si, en verdad, las disposiciones propuestas en el informe son más severas que las aprobadas por la Cámara o las contenidas en la parte correspondiente del mensaje.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Los artículos 27 y siguientes no sólo regulan lo específicamente procesal, lo que dice relación a los trámites que han de cumplirse ante los tribunales cuando se ejerce la acción correspondiente, sino, también, otros aspectos que, pese a no tener el carácter de procesales, se vinculan con el procedimiento.

El artículo 27, por ejemplo, determina quiénes son responsables de los delitos configurados por disposiciones precedentes. En otro precepto de este título se establece quiénes son civilmente responsables por los daños producidos a las víctimas a consecuencia de los hechos delictivos por los cuales han sido condenados.

En resumen, dicho título comprende materias que son conexas pero que no constituyen un todo indivisible en términos de que no sea posible votar por separado y con distinto criterio sus diversas partes.

Tocante a la consulta del señor Senador sobre la mayor rigurosidad de estas disposiciones con relación a las propuestas por la Cámara, no cabe dar respuesta única. Como dije denantes, en este título se legisla sobre diversas materias, por lo cual pueden considerarse en forma separada cada una de sus partes. Respecto del artículo 27, por ejemplo, no me atrevería a decir que es más riguroso para los periodistas que el correspondiente precepto de la Cámara, porque incide sobre diversos aspectos, y éstos, por lo demás, representan más bien problemas de técnica jurídica que cuestiones de orden sustancial o de fondo.

Puedo citar, como ejemplo, lo dispuestó en la letra a) del artículo 27 del proyecto de la Cámara. Allí, acogiendo lo propuesto por el Ejecutivo, se estableció, sin perjuicio de la responsabilidad del autor material, otra complementaria que ha de corresponder al director o a quien legalmente lo representaba en el momento de efectuarse la publicación, cuando se tratare de prensa periódica. ¿Qué agregó el Senado? Dijo que, en el caso del artículo 6º b), será responsable quien ejerza de hecho la dirección. No concuerdo con la enmienda del Senado, porque, a falta del director, la ley responsabiliza al propietario. En efecto, impone a éste la obligación de designar oportunamente un director responsable. Si en un momento dado no existe ese director, la responsabilidad debe recaer directamente en el propietario, por haber incurrido en omisión. Al establecer la responsabilidad complementaria que afectaría a quien de hecho estuviere ejerciendo la dirección, surgiría en el proceso respectivo una cuestión de prueba para individualizar a esa persona. Ello entorpecería el ejercicio de la acción, lo que es grave, pues en un pleito las cues-

tiones incidentales se producen no sólo involuntariamente, sino que, a veces, se plantean con el ánimo de obstruir la aplicación de la ley.

Mi opinión es adversa a lo propuesto en el informe, porque si estamos de acuerdo en configurar ciertos delitos y establecer sanciones, hemos de convenir también en la necesidad de que los procesos respectivos se tramiten en forma expedita.

El señor PABLO.—Con relación a lo manifestado por el Honorable señor Castro, hago presente que el artículo en debate se limita a señalar responsabilidades. A mi modo de ver, este artículo es menos represivo que el aprobado por la Cámara. Hemos concurrido a la aprobación de disposiciones sobre establecimiento de la responsabilidad y agregado en el inciso primero una referencia al artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, para salvar una omisión en que se incurrió. Dice el inciso mencionado: “La responsabilidad penal por los delitos sancionados en el Título III de la presente ley se determinará de conformidad con las reglas generales del Código Penal y del inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal”. La responsabilidad, cuando se trata de personas jurídicas, está establecida en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, según el cual ella recae sobre quienes actúan en nombre de la persona jurídica.

La letra a) del artículo 27 es similar a la aprobada por la Cámara, pero la Comisión propone agregar una referencia al artículo 6º b): da también la calidad de autor, en el caso del artículo 6º b), al que ejerza de hecho la dirección. La Comisión tuvo en vista el caso frecuente en algunas empresas periodísticas —no en todas, pero sí en las más importantes— que designan director responsable a una persona que, en el hecho, no ejerce la dirección. No sólo en Chile, sino también en otros países, se suele designar “puntero”, como se dice, a personas encargadas exclusivamente de encarar las acciones penales.

Se propone suprimir, por considerarla excesiva, la disposición propuesta por la Cámara, que dice: “Si fueren desconocidas todas las personas indicadas en los artículos precedentes, serán responsables los que de cualquiera manera divulguen los impresos, grabados o imágenes, con excepción de quienes habitualmente ejercieren la profesión de suplementeros y, en general, de quienes se hubieren limitado a prestar, en razón de su oficio, una cooperación material necesaria”.

También se señala que quedan exentas de responsabilidad penal las personas señaladas en las letras a) y c) del artículo 27, cuando acrediten de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa.

Pienso, por lo tanto, que lo propuesto por la Comisión mejora lo aprobado por la Cámara.

El señor JULIET.—Deseo referirme a las últimas observaciones del Honorable señor Pablo.

El precepto que nos ocupa es casi idéntico al de la Cámara de Diputados. En esa rama del Congreso se estableció la responsabilidad de los directores de la llamada por ella “prensa periódica”. En la Comisión se hizo extensiva la norma a los directores de diarios, revistas y demás publicaciones, como, asimismo, a quienes los representen. No hay novedad en este aspecto, pues se están repitiendo normas generales de nuestra legislación: siempre se ha responsabilizado al director o a quien lo continúe. En la Cámara no se hizo presente la observación del señor Ministro en cuanto a los propietarios de diarios. Bien valdría la pena, en mi opinión, acoger esa idea en caso de que no haya una persona legalmente responsable en ausencia del director. Es de toda evidencia que conviene establecer una disposición para determinar la responsabilidad del director o de quien lo reemplace. En la letra b), ocurre lo mismo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador?

Quisiera solamente recordar que en el proyecto de la Cámara de Diputados, en los artículos nuevos que se agregan (página 22 del boletín comparado), se dice lo siguiente: "Si las disposiciones del artículo anterior" —las que está comentando Su Señoría— "no pudieren ser aplicadas por haberse infringido lo prescrito en los artículos 4º y 5º de la presente ley, será responsable el propietario del diario o publicación periódica o de la estación emisora". Es decir, cuando no hay director responsable.

El señor JULIET.—Celebro el alcance del señor Ministro, pues corrobora lo que yo hacía presente.

Su Señoría decía no compartir la idea de la Comisión en cuanto permite responsabilizar a quien reemplace al director. A mi juicio, la disposición es útil y se ajusta a la organización jurídica y a todos los textos que prescriben responsabilidades penales, como el Código de Comercio, la ley sobre quiebras y el propio Código Civil, que hace responsable al mandante por los actos que ejecuta su mandatario, como ocurriría en este caso.

En consecuencia, no veo razones para prolongar esta discusión, si casi hay coincidencia en las ideas matrices del artículo 27 entre el Senado y la Cámara. Me parece que no hay ampliación ni restricción de ningún capítulo delictual; por lo contrario, es una cuestión de procedimiento que mejora la legislación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Siento tener que ocupar por breves minutos la atención del Senado sobre el particular.

Si bien es cierto que comparto las observaciones del Honorable señor Juliet en cuanto a la coincidencia, en muchos aspectos, del artículo propuesto por la Cámara de Diputados y el del Senado, quiero destacar, sin embargo, que existen algunas diferencias acerca de las cuales deseo llamar la atención para mayor conocimiento de los señores Senadores.

A propósito de la letra a), hacía presente que si quien ejerce de hecho la dirección del diario se niega a continuar como director responsable, existe la posibilidad de un entorpecimiento en el ejercicio de la acción de los tribunales de justicia, que obligaría a la prueba de esa circunstancia de hecho, la cual será generalmente controvertida, y en algunos casos —no siempre, por cierto— permitirá al director responsable eludir su responsabilidad haciéndola recaer sobre el supuesto director de hecho. Por lo tanto, manifiesto en este punto mi desacuerdo con lo propuesto por el Senado y, por lo contrario, insistiría en la redacción aprobada por la Cámara en esta materia.

No tengo observaciones que formular respecto de las modificaciones insinuadas a las letras b), c) y d). Sin embargo, en lo referente al inciso que continúa, también hay algo que vale la pena subrayar.

En verdad, tanto la ley vigente como el proyecto de la Cámara y el del Senado parten de la base de que el responsable debe ser el ejecutor material del hecho que constituye la figura delictiva, pero junto con ello establecen una responsabilidad complementaria de algunas personas, como el director, quien puede no haber intervenido en el hecho delictivo, pero al cual se lo hace responsable en virtud de su cargo, de la función que desempeña. Naturalmente, estas personas no tienen responsabilidad directa, pues muchas veces sólo han actuado por omisión y pueden exculparse de su responsabilidad.

Respecto de esta materia, existen diferencias entre los proyectos de ambas ramas del Congreso. ¿Por qué? Lo propuesto por el Senado dice: "Quedarán exentas de responsabilidad penal las personas señaladas en las letras a) y c) cuando acrediten de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa." Basta, por consiguiente, para que el director responsable pueda exculparse, que compruebe, como se dice aquí,

“de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa.” Esta disposición difiere de lo aprobado por la Cámara, que exige algo más para que el director se exculpe. En efecto, expresa así: “...siempre que se establezca y pueda hacerse efectiva la responsabilidad del autor material, debiendo ser éste, en todo caso, una persona conocida, no sancionada penalmente con anterioridad y exenta de fuero.” Es decir, el texto del proyecto de la Cámara no acepta que el director se exculpe por el simple hecho de probar en forma irrefragable que ha actuado sin culpa de su parte, sino, además, exige que exista otra persona conocida responsable del delito. Si así no fuera, existiría la posibilidad de que el delito quedara sin sanción, y en tal caso, el director responsable, si no tiene culpa por hechos positivos, la puede tener por actos de omisión.

El director responsable tiene la función específica de velar por el cumplimiento de la ley, evitar que en el periódico bajo su dirección se cometan los delitos sancionados por la legislación.

Dejo, pues, señalada una segunda diferencia, respecto de la cual me interesaba llamar la atención de los señores Senadores.

No sé si estará en el ánimo de esta Honorable Corporación considerar por separado las diferencias que señalo o estudiarlas en conjunto. En verdad, para un mejor estudio sería necesario abordarlas por separado, pero no tengo inconveniente en considerarlas en conjunto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La idea del señor Ministro es muy plausible.

Me parece que debemos votar separadamente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Creo que nos vamos a enredar mucho con otras cosas que vienen más adelante. Por eso, me reservo el derecho de formular otras observaciones.

El señor PABLO.—Junto con partici-

par de la idea de que debe votarse por letras, quiero llamar la atención hacia lo dispuesto en la letra d), que dice: “Si se tratare de cintas cinematográficas no autorizadas por el Consejo de Censura, el propietario de la cinta, el distribuidor de la misma y el empresario de la sala en que se proyectare.” Hemos pensado que quien exhibe, el propietario de la cinta y el distribuidor de ella pueden tener responsabilidad. En los ejemplos dados a conocer por el señor Ministro, se estaría aceptando algo que recientemente se rechazó. En efecto, hemos llegado a establecer que los responsables a que se refieren las letras a) y c), si demuestran no tener culpa, no tienen sanción, y el señor Ministro está abogando por que el delito sea sancionado aunque no exista culpa por parte de quien dio la noticia. De manera que hay personas, a la postre, que pueden exculparse, siempre que haya otro responsable. Si un parlamentario, por ejemplo, difunde una noticia relacionada con una sesión secreta, comete, a mi juicio, delito, al faltar al juramento prestado al asumir su cargo, porque revela el secreto que estaba obligado a guardar, cae en perjurio, si no lo cumple. La noticia ha sido del parlamentario, pero dejamos establecida la impunidad para el periodista y parlamentario, pues este último se amparará en el secreto periodístico y esto vendría a refrendar la teoría del Honorable señor Juliet.

Por eso, votaré con el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Al establecer el artículo 27 la responsabilidad complementaria, lo hace sobre la base de la responsabilidad objetiva, la que resulta del hecho material de desempeñar una función determinada como director responsable; de manera que no existe contradicción con lo anteriormente señalado. De acuerdo con las reglas generales del proyecto y del Código de Procedimiento Penal, se sanciona habitualmente la responsabilidad subjetiva

que exige la culpa por parte del director responsable.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Una pregunta, solamente.

En el caso de las cintas que no hayan sido autorizadas por el Consejo de Censura, ¿hay otra pena? Porque a lo mejor resulta una doble sanción.

El señor PABLO.—El artículo 27 se refiere a la responsabilidad. Tal como viene de la Cámara de Diputados, se hace responsable al propietario de la cinta. Si no hay exhibición de ésta, no debería, a mi juicio, haber responsabilidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación si se aprueban las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados al artículo 27.

El señor TEITELBOIM.—¿No se va a votar por letras?

El señor DURAN.—El último número del inciso podría votarse por separado, porque hay observaciones del señor Ministro que deben ser consideradas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El señor Ministro propone votar por letras. En mi concepto, es lo menos que podemos hacer.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la letra a).

El señor PABLO.—Antes, en el primer inciso, hay una modificación de referencia, debido a que las reglas de responsabilidad no están sólo en el Código Penal, sino también en el de Procedimiento Penal. Podríamos aprobarla por unanimidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si al Senado le parece, se dará por aprobada la modificación referida.

El señor TEITELBOIM.—Con nuestra abstención.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la letra a) del artículo 27.

—(Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.—A propósito del artículo que establece la responsabilidad penal y hace una calificación de quienes serán considerados autores de los delitos que puedan cometerse por radios, revistas, periódicos u otros caminos o vías, los Senadores comunistas queremos dejar constancia de que no estamos por la política de cambiar una penalidad por otra en esta materia. Somos contrarios a estas sanciones penales, y como se trata, precisamente, de artículos y letras de artículos que se parecen mucho, pero que coinciden en un espíritu punitivo de sanción, que, en el fondo, van en contra de la libertad de prensa, hemos decidido abstenernos en esta materia, porque no tenemos dónde elegir.

El señor CASTRO.—Sólo quiero decir que votaré en contrario todas las disposiciones del artículo 27, porque —insisto—, en mi opinión, todo el título de procedimiento que propone la Comisión del Senado es más riguroso que el aprobado por la Cámara, y contrariamente a lo que han dicho el señor Ministro y otros oradores, me parece que aceptar o rechazar alguna letra o algún número, significa, sencillamente, desarticular, terminar con la armonía, si es que puede haberla en esta clase de legislación.

Por eso, votaré en contra de todas las disposiciones propuestas por la Comisión del Senado en este título.

El señor LUENGO.—Me abstengo, porque no está claro lo que se está votando. Creo que nadie lo sabe en conciencia. No obstante todas las explicaciones, no ha quedado nada en claro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 7 abstenciones y un pareo.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Reglamentariamente, corresponde repetir la votación.

El señor PABLO.—Démosla por repetida.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, la daré por repetida.

Acordado.

En consecuencia, queda aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “b) Si se tratare de otras publicaciones, y el autor no fuere conocido, el editor, y a falta de éste, el impresor;”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

El señor TEITELBOIM.—Aquí se están discutiendo dos cosas muy parecidas. Una establece que, para los efectos de la responsabilidad penal por los delitos contenidos en el Título III de la ley, también se considerará autor al director del diario, revista o escrito periódico. Es lo que señala la letra que acabamos de votar. Ahora, entramos a tratar la responsabilidad respecto de las publicaciones no periódicas.

La Cámara de Diputados dice que en ese tipo de publicaciones el responsable será el editor de las publicaciones; si éste fuere desconocido, el autor, y si tampoco éste fuere conocido, el impresor.

El informe de la Comisión establece que si el autor no fuere conocido, el responsable será el editor o, en su defecto, el impresor. Es decir, con distintas palabras se expresa lo mismo. Como se trata de establecer penalidades, mantendremos la posición que anunciamos, en el sentido de no aceptar una penalidad a cambio de otra. En consecuencia, como estimamos malas ambas proposiciones, nos abstenemos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada la letra b) con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “c) “Si se tratare de difusiones efectuadas por radio, televisión, u otro medio similar, el director de los programas informativos, si lo hubiere, y en su defecto, el director de la respectiva emisora o quien legalmente lo reemplace, y”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, también se aprobaría con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Además, la Comisión ha agregado, en la letra d), las palabras “la exhibición de” entre la preposición “de” y el sustantivo “cintas”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si a la Sala le parece, lo daré por aprobado.

El señor CASTRO.—Con mi voto en contra.

—*Se aprueba con el voto contrario del Honorable señor Castro.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, la Comisión ha sustituido el inciso final por el siguiente: “Quedarán exentas de responsabilidad penal las personas señaladas en las letras a) y c) cuando acrediten de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

El señor TEITELBOIM.— Aprobamos esta disposición en el entendido de que da posibilidad a las personas inculpadas, siempre que acrediten de manera clara que no hubo responsabilidad de su parte, de liberarse de la penalidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobado el inciso propuesto por la Comisión.

El señor DURAN.—No hay acuerdo. Votaremos lo aprobado por la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

—*Se aprueba (13 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, una abstención y un pareo).*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.6.*

—*Continuó a las 18.40.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Continúa la sesión.

El señor PRADO.—Señor Presidente,  
¿querría tener la amabilidad de pedir el  
asentimiento de la Sala para formular  
una petición muy simple al reiniciarse la  
sesión?

El señor CASTRO.—No hay número,  
señor Senador.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
No hay quórum, señor Senador. Por lo  
demás, en esta sesión, que es especial, no  
puede tratarse ningún asunto extraño a  
los de la tabla ni tomarse acuerdo que no  
se refiera a ellos.

Continúa la discusión del proyecto.

Deseo proponer a la Sala, con el objeto  
de acelerar su despacho, conceder la pala-  
bra por cinco minutos, en cada letra o  
artículo que votemos, para apoyarlos, y  
otros cinco para impugnarlos. Sería la úni-  
ca forma de adelantar más rápidamente,  
siempre que la Sala esté de acuerdo.

El señor CASTRO.—Si no hubiera ob-  
servaciones que formular, podríamos vo-  
tar por letras.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Puede haberlas. Mejor sería por artículos.

El señor PABLO.—¿Por qué no dar por  
aprobados aquellos artículos en que no se  
pida votación?

El señor CONTRERAS (don Víctor).  
—Pueden votarse sin discusión.

El señor TEITELBOIM.—Estoy de  
acuerdo en conceder cinco minutos para  
apoyar cada disposición y otros cinco para  
impugnarla, pero siempre que resolvamos  
artículo por artículo, porque este proyecto  
no es de fácil comprensión. Se producen

muchas dudas de interpretación, y debe-  
mos saber qué estamos votando.

El señor CASTRO.—Si alguien quisiera  
fundar su voto, ¿podría hacerlo?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Esta es, Honorable señor Teitelboim, la  
proposición de la Mesa.

El señor TEITELBOIM.—Estoy de  
acuerdo con la Mesa.

El señor DURAN.—¿En qué consiste la  
proposición de acuerdo?

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
El acuerdo que propone el señor Presi-  
dente consiste en que se concedan cinco  
minutos por artículo para impugnarlo y  
cinco para apoyarlo. En seguida, se vota-  
ría. Este procedimiento se aplicaría res-  
pecto de cada artículo que la Comisión pro-  
ponga modificar o en que se pida votación.

El señor DURAN.—Siempre que no se  
aplique con criterio muy rígido, no tengo  
inconveniente. Puede algún precepto sus-  
citar mayor debate, y no vamos a estar  
amarrados por un compromiso de carác-  
ter general.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
En ese caso, si los señores Senadores lo  
desean, se prorroga el tiempo.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Seguidamente, la Comisión recomienda  
sustituir el primero de los artículos nue-  
vos que la Cámara propone agregar a con-  
tinuación del 27, por el que sigue:

“Artículo 27 A.—Si las disposiciones de  
las letras a) y c) del artículo anterior no  
pudieren ser aplicadas por haberse infrin-  
gido lo prescrito en los artículos 4º ó 5º  
de la presente ley, será responsable el pro-  
pietario del diario o publicación periódica  
o el concesionario de la estación emisora,  
y si fueren personas jurídicas, lo serán  
los administradores en las sociedades de  
personas, el gerente en las anónimas, y el  
presidente, en las corporaciones o funda-  
ciones.”

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Ofrezco la palabra a quien desee apoyar el  
artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a quien desee impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, daré por aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

El señor CASTRO.—Con mi voto contrario.

El señor TEITELBOIM.—Con nuestra abstención.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Aprobado, con la abstención de los señores Senadores comunistas y socialistas y con el voto contrario del Honorable señor Castro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Comisión ha rechazado el segundo y el tercero de estos artículos nuevos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra para apoyar la modificación propuesta.

El señor PABLO.—El rechazo de las disposiciones de la Cámara se ha producido por hacer recaer ellas la responsabilidad en los representantes de las personas jurídicas, que se especifican en el artículo que acabamos de aprobar. En el artículo 27 fue rechazada la idea de hacerla recaer en quienes generalmente no tienen vinculación con el delito.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a quien quiera impugnar.

El señor TEITELBOIM.—Nosotros estamos por el criterio del Senado.

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión ha suprimido, en el cuarto de estos artículos, que ha signado 27-D, la frase que dice: “de las multas impuestas y”. El artículo quedaría redactado en los siguientes términos: “El propietario o concesionario, en su caso, y a falta de éstos el impresor y el editor, si lo hubiere,

serán siempre solidariamente responsables de las indemnizaciones civiles que procedieren.”

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a quien desee impugnar la enmienda propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a quien desee apoyarla.

El señor PABLO.—La idea de la Comisión en el caso de las multas fue que no era necesario establecer por tratarse de la pena personal —en caso de haberla— impuesta al individuo que hubiera cometido el delito, y esta solidaridad sólo cabría con quienes participaron en él. Por eso, estimo innecesaria la frase en cuestión.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si a la Sala le parece, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta,...

El señor TEITELBOIM.—Con nuestra abstención.

El señor CASTRO.—Con mi voto contrario.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—...con la abstención de los señores Senadores comunistas y socialistas y el voto negativo del Honorable señor Castro.

El señor FERRANDO.—Y mi voto contrario.

El señor PRADO.—Y el mío.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y mi abstención.

El señor PABLO.—Entonces, votemos, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 3 votos por la negativa, 2 por la afirmativa, 7 abstenciones y 1 pareo.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Debe repetirse la votación.

El señor PABLO.—Démosla por repetida.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, la daré por repetida.

El señor CASTRO.—¿Quedaría rechazada la enmienda propuesta por la Comisión?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo mismo da.

El señor PRADO.—Démosla por repetida.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Queda rechazada la enmienda con la misma votación anterior.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión ha suprimido en el último de estos artículos nuevos, que ha signado "27 E", la frase final, que dice: "Este apremio se entenderá sin perjuicio de perseguir el pago respecto de todas las personas obligadas a él, mas no afectará a quienes no fueren penalmente responsables del delito".

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a quien desee impugnar esta modificación.

El señor TETELBOIM.—Pido, señor Presidente, dividir la votación, es decir, que nos pronunciemos sobre la primera parte del artículo, que empieza con las palabras: "Si algunos de los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley no enterare en arcas fiscales...", etcétera, y después sobre aquella parte que la Comisión propone suprimir, porque en caso de ser aprobada aquélla, votaremos favorablemente la supresión de la última parte. Pero nuestro voto será contrario a la primera.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si a la Sala le parece, así se procederá. Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la primera parte del artículo propuesto por la Cámara de Diputados, que dice:

"Artículo 27 E.—Si alguno de los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley no enterare en arcas fiscales el importe de la multa dentro del quinto día de ejecutoriada la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio

un día de reclusión por cada vigésimo de sueldo vital de multa, sin que la privación de libertad pueda exceder de doscientos días. El Juez de la causa hará efectivo el apremio personal con la sola certificación de no haberse enterado la multa, estampada a petición de parte o de oficio".

—(Durante la votación).

El señor CASTRO.—Yo me pregunto: si rechazamos esta parte, ¿tiene alguna razón de ser el artículo?

El señor DURAN.—Queda el texto de la Cámara.

El señor PABLO.—Es el de la Cámara el que estamos votando.

El señor CASTRO.—La primera parte de él. Por eso, pregunto: si la rechazamos, ¿qué razón de ser tiene el resto?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Correspondería votar la segunda parte, pero no tendría objeto, pues no habría artículo.

El señor CASTRO.—Más valdría rechazarlo todo.

Voto que no.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Corresponde repetir la votación.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 1 abstención.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Corresponde repetir nuevamente la votación

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente?

Antes de que se repita la votación, quiero pedir una explicación al Honorable señor Pablo, que, entiendo, es el más informado en esta materia.

De acuerdo con la primera parte del artículo, si una persona no ha pagado la multa el quinto día y, como consecuencia

de ello, cae en prisión, pero la paga el octavo, ¿queda entonces en libertad? Me parece que la disposición no está clara.

El señor PABLO.—Esta norma sólo se establece por vía de apremio, de manera que, si se paga, no hay problema.

La única diferencia con el criterio de la Cámara radica en la parte final, en lo relacionado con lo que se rechazó recientemente, de que no habría solidaridad en el pago. Si se cumple el apremio, no habrá lugar a perseguir la solidaridad de los terceros, porque no hay responsabilidad solidaria en la multa, que es de orden penal y, por tanto, personal.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Queda la votación para la sesión próxima.

La última parte también podríamos dejarla pendiente hasta entonces.

El señor CASTRO.—Dada la velocidad con que estamos despachando el proyecto, creo que quedará terminado esta misma tarde, de modo que dejar un artículo pendiente para la próxima sesión es complicar las cosas.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Tengo mis dudas, porque no hay prórroga y falta sólo una hora para el término de la sesión.

El señor CASTRO.—Pero los señores Senadores no están interviniendo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Al final veremos.

El señor CASTRO.—Le ruego consultar a la Sala sobre el particular, cuando Su Señoría lo estime conveniente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 31, la Comisión ha rechazado la modificación de la Cámara, que dice: “Suprímese la palabra “difamación” y la coma que la precede en las dos oportunidades en que se emplea”.

Además, ha acordado sustituir el texto vigente por este otro:

“Artículo 31.—La indemnización de perjuicios proveniente de los delitos de injuria o calumnia y del descrito en el artículo 18, cometidos por alguno de los medios señalados en esta ley, podrá ser reclamada por el ofendido o sus herederos y hacerse extensiva aun al daño meramente moral provocado por el delito”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un Senador que impugne la disposición.

El señor CASTRO.—¿No sería bueno oír al Honorable señor Pablo, como miembro de la Comisión?

El señor PABLO.—La referencia al artículo 18 sería innecesaria, porque tal precepto fue suprimido por esta Corporación. En lo demás, estimo que el problema es más bien de redacción.

El señor CASTRO.—A juzgar por las palabras del Honorable señor Pablo, más vale aprobar el criterio de la Cámara. Con anterioridad, el Senado rechazó lo propuesto por su Comisión y, por tanto, mantuvo el criterio de los Diputados, de modo que en este artículo, para ser consecuentes con lo aprobado antes, habría que mantener el predicamento de la Cámara.

El señor DURAN.—¿Cuál es la disposición de la Cámara?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se le dará lectura.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara solamente suprimió la palabra “difamación” y la coma que la precede en las dos oportunidades en que se emplea. Esa es la única enmienda a la ley vigente.

La Comisión rechazó esa modificación y acordó sustituir el texto del artículo 31 por el que se indica.

El señor PABLO.—El problema es muy simple. Entiendo que la primera parte no hay necesidad de votarla separadamente, porque está eliminada, en virtud de haberse suprimido ya el artículo 18.

El señor CASTRO.—Evidente.



der a alguien sin motivo justificado. Tiene que haber algún fundamento o razón, y en eso descansa la acción pública que ese ciudadano ejerce dentro de la comunidad.

Es posible que un delito no pueda ser probado o demostrado. Pero si de allí se toma base para establecer medidas que resultan draconianas, en la práctica se impone la acción fiscalizadora que, a mi juicio, debe ejercerse sobre todos los ciudadanos que desempeñan una función pública dentro de la sociedad.

Por ejemplo, estimo que los antecedentes relativos a la vida del parlamentario deben ser entregados al conocimiento de la opinión nacional. Yo no me puedo ofender si alguien quiere entrar en mi vida privada y saber dónde resido, cómo vivo y de qué manera he formado mi situación económica. Eso es natural. Los ciudadanos que cumplen una función pública de responsabilidad e importancia se ven expuestos a muchos ataques, pero eso no debe dar motivo para establecer una legislación demasiado severa, a fin de perseguir las opiniones de un periodista en determinados casos, salvo con muchas limitaciones, porque la circunstancia de desarrollar una persona una función pública importante, la obliga a tomar contacto con la comunidad, a fin de que ella ejerza fiscalización sobre sus actos. Me parece que así debe desenvolverse una democracia bien entendida.

Por lo dicho, estimo exageradas las medidas propuestas, que llegan a imponer un control excesivo y a coartar como con grilletes las opiniones de la prensa, que es un vehículo de significación dentro del conjunto social en que debemos desenvolvernos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación el artículo 31.

—(Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.— A nuestro juicio, se trata aquí, como en otros casos, de escoger entre dos males o penas: es co-

mo salir de las llamas para caer en las brasas.

El precepto aprobado por la Cámara prescribe que la indemnización de perjuicios proveniente de los delitos de injuria o calumnia podrá hacerse extensiva al daño pecuniario que sea consecuencia de un daño moral, y aun a la reparación del daño meramente moral que sufriere el ofendido.

Por su parte, el artículo propuesto por la Comisión estatuye que "la indemnización de perjuicios proveniente de los delitos de injuria o calumnia y del descrito en el artículo 18, cometidos por alguno de los medios señalados en esta ley, podrá ser reclamada por el ofendido o sus herederos y hacerse extensiva aun al daño meramente moral provocado por el delito".

Ambas disposiciones configuran una sanción. Como los comunistas no deseamos contribuir con nuestros votos al establecimiento de penas, muy parecidas, por lo demás, en ambos casos, nos abstendremos. Y conste que no votaremos en contra, porque ello significaría aceptar el texto de la Cámara, que también es punitivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por las razones que di, me abstengo.

El señor CASTRO.—Considerando que las dos disposiciones son malas, creo que la de la Cámara es levemente mejor.

Por eso, voto que no.

El señor PABLO.—Me parece que, si bien ambos artículos consignan algo necesario, el del Senado es superior.

Creo honradamente que, fuera de los daños que pueden causarse a los parientes, no hemos hecho referencia a los demás que pueden derivar del delito de injurias. Porque si la persona que injuria a otra sin usar los medios de publicidad a que se refiere el artículo 12 está sujeta a responsabilidad civil, con mayor razón debe indemnizar si comete ese delito por medio de un periódico.

La opinión del Honorable señor González Madariaga de que no sin causa injurian los periodistas, es suponer que el pedado original no rige para ellos.

Cualquier particular puede injuriar a otro, pero está sujeto a responsabilidad. También puede hacerlo con publicidad, y entonces las consecuencias de su proceder quedan sujetas a las normas de esta legislación.

Voto por el criterio del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 5 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 6 abstenciones y 1 pareo.*

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Corresponde repetir la votación.

Si le parece a la Sala, se dará por repetida.

Acordado.

En consecuencia, se rechaza lo propuesto por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 32, la Comisión ha desechado la enmienda de la Cámara que tiene por objeto sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“El afectado u ofendido deberá interponer su acción ante el Tribunal competente de acuerdo con las reglas generales; pero si tuviere su domicilio en un departamento distinto de aquel en que tenga su asiento ese Tribunal gozará de privilegio de pobreza y tendrá derecho a ser atendido por el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, en el ejercicio de las acciones civiles y penales que entablare.”

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Sobre esta materia, la disposición vigente dispone que, para entablar acción cuando se comete delito de injuria o calumnia por intermedio de un órgano de publicidad, el afectado puede hacerlo en el lugar donde ocurrieron los hechos o en el departamento en que tenga su domicilio. Es decir, una persona puede

escoger el lugar para los efectos de presentar su demanda.

La Cámara de Diputados prefirió consignar que la responsabilidad por estos delitos se persiguiera exclusivamente en el lugar de los hechos. Vale decir, si una emisora de Santiago, por ejemplo, denigra o injuria a un señor de Punta Arenas, y, mediante sus ondas, llega a esa ciudad y es escuchada plenamente allá, la persona afectada tiene que venir a Santiago a entablar la acción correspondiente. La Cámara, en este caso, permitía a esa persona recurrir al servicio de asistencia judicial, alegando privilegio de pobreza, para litigar con esa emisora.

El criterio de la Comisión fue el siguiente: si esa radio, con sus ondas, llegaba hasta el lugar del domicilio de la persona injuriada, o si el periódico o la revista eran repartidos comercialmente en ese lugar y, por lo tanto, se lo estaba injuriando en su propio domicilio, el afectado tenía derecho a elegir el tribunal ante el cual entablar la acción: el lugar donde se hicieron las publicaciones o aquél donde la persona tenía su domicilio. Porque no se trata sólo de dar facilidades al editor, sino también a quien puede ser afectado en su honra desde un lugar alejado de su domicilio y, por consiguiente, en ese evento, puede elegir.

Veamos un caso concreto. Si una persona residente en Santiago es injuriada por un diario de Chañaral, que no se reparte en la capital, no podría traer al propietario de ese periódico a Santiago, sino que debería ir a litigar a Chañaral. Pero si una persona de Chañaral es injuriada por cualquier matutino de Santiago, por ejemplo, “Clarín”, que se distribuye comercialmente en aquella ciudad, para entablar la acción puede elegir el lugar de su domicilio o aquel donde se cometió el delito.

Ese fue el criterio de la Comisión, y dejaba la opción sólo en el evento de que la revista o diario se distribuyeran comercialmente al público en el lugar del domi-

cilio de la persona, y si la radio, con sus ondas, llegara permanentemente a ese sitio.

Repito: en ese caso, dimos la oportunidad de que el ofendido pudiera elegir el tribunal para entablar la acción.

El señor CASTRO.—La explicación del Honorable señor Pablo es muy atendible, al poner como ejemplo el caso de una emisora o de una empresa informativa poderosa que ha incurrido en delito. Pero, a la inversa, también se podría sostener que este artículo está redactado para crear problemas a la pequeña prensa y a los medios de publicidad de los organismos obreros.

Invierto el ejemplo dado por Su Señoría: supongamos que alguna persona, en Concepción, se querrela contra un diario obrero de Chañaral. Entonces, obliga al modesto director de esa modesta publicación a viajar a aquella ciudad. Por lo tanto, los argumentos se pueden invertir, y esta disposición puede transformarse también en un artículo muy peligroso para los órganos de publicidad de la clase obrera.

Ante tal posibilidad, prefiero la supresión del precepto, porque entraña demasiado riesgo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—La regla general en materia de Derecho, en este orden de cosas, consiste en dar competencia al tribunal que corresponde a la jurisdicción donde se ha cometido el delito. En primer lugar, porque se supone que ese tribunal está en mejores condiciones para realizar la investigación; en segundo lugar, porque también se supone que en ese sitio se encuentra la persona acusada, cuyas posibilidades de defensa ante los tribunales, precisamente porque es inculpada de delito, deben ser facilitadas.

Las tres versiones conocidas en cuanto a la materia en debate —la ley vigente, la iniciativa de la Cámara y el proyecto del Senado—, parten de la base de aceptar, como regla general, lo que acabo de expresar; pero en el deseo de facilitar

también a la víctima el ejercicio de sus acciones y evitar que se puedan paliar los efectos que la aplicación del principio general implica cuando la víctima tiene que cubrir largas distancias para llegar hasta el lugar del tribunal competente, la ley en vigencia le dio una opción: accionar ante el tribunal de su domicilio o ante el del lugar del domicilio del querrellado. Esta opción es extraordinariamente amplia.

El proyecto de la Cámara es más restrictivo en este aspecto: dispone que si el afectado tiene su domicilio en un lugar distinto de aquel en que tenga su asiento el tribunal, gozará del privilegio de pobreza y, además, será atendido por el Servicio de Asistencia Judicial, a fin de paliar en parte, por lo menos, el tener que litigar en un lugar alejado de su domicilio.

Es indudable que, desde el punto de vista de la técnica jurídica, se pueden formular objeciones al criterio del Senado. Las normas de competencia deben ser muy claras. Así lo son y, sin embargo, dan motivo a muchos litigios, como todos sabemos. Las cuestiones de competencia se plantean con suma frecuencia y entorpecen el funcionamiento de los tribunales. En este caso, la disposición propuesta dará origen a dificultades, porque la norma de competencia quedará, en parte, determinada por la comprobación de uno o dos hechos: ¿en qué lugar se distribuye comercialmente un periódico? Sería un hecho que habría necesidad de establecer, y podría resultar controvertido; entonces, entorpecerá el ejercicio de la acción. ¿En qué lugar se captan habitualmente las emisiones de las radioemisoras mediante las cuales se cometen delitos? También habría que establecer ese hecho, y ello motivará dificultades e incertidumbres en la aplicación de las reglas sobre competencia.

Por eso, me atrevo a pensar, por razones de técnica jurídica, que la disposición de la Cámara de Diputados es más clara, precisa y, en consecuencia, más conveniente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor LUENGO.—¿El rechazo de lo propuesto por la Comisión significa que se mantiene el inciso aprobado por la Cámara?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Queda el de la Cámara, señor Senador.

El señor JULIET.—Tendría que votarse el de la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No, señor Senador. Ese inciso queda aprobado.

El señor LUENGO.—A mi juicio, ninguna de las dos disposiciones es buena, y menos lo es la de la Cámara, pues establece que se otorgará privilegio de pobreza a la gente para querellarse contra los diarios. Ello querría decir que el Servicio de Asistencia Judicial podrá ser usado por cualquiera persona.

El señor JULIET.—No, Honorable colega, sólo en el caso de que el afectado no resida en Santiago.

El señor LUENGO.—Sí, pero será de común ocurrencia.

—*Se rechaza la enmienda (11 votos por la negativa, 1 por la afirmativa, 3 abstenciones y un pareo)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 33, la Comisión ha sustituido las enmiendas introducidas por la Cámara por las que indica en el informe. Al respecto, también hay una indicación renovada, con la firma de los Honorables señores Ampuero, Chadwick, Altamirano, Rodríguez, Salomón Corbalán, Teitelboim, Luis Corvalán, Tarud, Jaramillo Lyon, González Madariaga y Contreras Labarca, para agregar, como inciso final del artículo 33, el siguiente, nuevo: "Tratándose de los delitos penados en los párrafos I y II del Título III, en los artículos 15 y 24 o de injurias o calumnias contra alguna de las personas a que se

refiere el artículo 17, la sentencia condenatoria de segunda instancia deberá ser acordada por la parte unánime del tribunal."

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—La Cámara de Diputados eliminó el procedimiento especial que existía con anterioridad para perseguir al responsable por los delitos a que se refiere esta ley: injurias o calumnias cometidas por los medios de publicidad que señala el artículo 12 del mismo cuerpo legal.

Nosotros aceptamos el criterio de la Cámara, pero sólo respecto de dos clases de delitos mantenemos el procedimiento de carácter especial. Cuando se trata de calumnia o injuria cometidas por un periódico o mediante una radioemisora y se conserva la cinta magnética, de acuerdo con las disposiciones anteriores, no es necesario hacer sumario, porque está, lisa y llanamente, acreditado el delito. Por lo tanto, en cierta medida, procede la aplicación de un procedimiento ágil para establecer la responsabilidad de quien ha cometido el delito. En cierto modo —así lo dije en la Comisión—, en estas circunstancias hay una especie de título ejecutivo, pues existe constancia fehaciente en la cinta grabada o los recortes de prensa. Para ambos casos mantuvimos el procedimiento especial.

Sabemos que el gran problema de la justicia criminal en nuestro país lo constituye su lentitud, por lo cual, a la postre, termina no siendo justicia.

La disposición que se acaba de renovar fue rechazada en la Comisión. Insistiré en su rechazo, porque la intención es buena, pero en la técnica penal actual no existe, salvo respecto de la pena de muerte, pues en tal caso, cuando no hay unanimidad de los jueces para aplicar esa pena, se impone la sanción inmediatamente inferior. De manera que, en el caso que nos preocupa,

si todos los jueces están de acuerdo en que una persona es culpable, pero unos la condenan a dos años y otros a uno, a la postre, queda absuelta, por no haber acuerdo unánime, a pesar de que, a juicio de todos, es culpable.

Ese es el inconveniente que tiene el precepto contenido en la indicación renovada.

A nuestro juicio, no se justifica el procedimiento especial para el caso en que el delito esté fehacientemente establecido mediante la cinta magnetofónica que conserva la radioemisora o que se obtiene en la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República o en las intendencias y gobernaciones, o por medio de las informaciones fehacientemente establecidas en la prensa, y que constan en publicaciones fáciles de acreditar.

A nuestro juicio, podría aplicarse el procedimiento especial que se propone respecto de diversas modificaciones introducidas a la ley vigente, con el fin de hacer más expedito el procedimiento y resguardar mejor las posibilidades de defensa de quienes son sometidos a juicio.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— El proyecto de la Cámara, modificando en parte la ley vigente, establece dos tipos de procedimientos. Uno de ellos se encuentra en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 33. Podríamos decir que es el procedimiento ordinario para todos los delitos configurados en la ley, y no es otro que el del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, aplicable a las faltas, con las enmiendas que en seguida se señalan. Esta manera de legislar, remitiendo la ley a procedimientos ya establecidos y conocidos, parece razonable, en vez de crear nuevos procedimientos, con toda la complicación que ello trae.

En esta materia, lo único que propone la Cámara es suprimir el inciso segundo, que dice:

“En los procedimientos a que dé lugar esta ley el Tribunal apreciará la prueba en conciencia”.

La Cámara propone esa supresión porque el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal establece lo mismo, de modo que resulta totalmente superfluo. En efecto, el inciso final del artículo 556 del citado cuerpo legal dispone:

“En los juicios a que se refiere este título se apreciará la prueba en conciencia”.

Ahora bien, respecto de los juicios de calumnia o injuria perpetrados por alguno de los medios indicados en el artículo 12, la ley vigente establece un procedimiento nuevo, idea que no parece justificarse. Prueba de ello es que el artículo en vigencia contiene 17 numerandos para reglamentar mal un procedimiento, en circunstancias de que el precepto aprobado por la Cámara se remite íntegramente al procedimiento ya establecido en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, sobre el cual existe jurisprudencia y los abogados y los tribunales lo conocen. No se justifica establecer normas especiales que dificultan la administración de justicia y la defensa de las partes.

La Comisión propone agregar un tercer procedimiento, para el caso en que los delitos de calumnia, injuria o difamación sean cometidos por medio de un diario, revista o escrito periódico, etcétera. Ello en razón de que en tales casos existe una prueba preestablecida, preconstituida y prácticamente irrefragable. En mi opinión, no se justifica crear todo un procedimiento nuevo, pues bastaría establecer una norma que no existe en la ley vigente ni en ninguno de los proyectos de que conoce el Senado, en virtud de la cual se concede carácter definitivo a dicha prueba, a fin de que sobre la cuestión de hecho no exista posibilidad de mayor controversia.

Por lo tanto, de acuerdo con el criterio de simplificación de las normas procesales y de remisión en esta ley particular a las leyes generales sobre procedimientos ya establecidos en nuestro Código, estimo preferible, desde el punto de vista de la técnica jurídica, por no haber ningún

principio natural comprometido, aprobar el texto en la forma despachada por la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Se aprueban las enmiendas propuestas por la Comisión al artículo 30?

El señor JULIET.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo formular una pequeña consulta, porque se va a producir una nueva votación.

Al efectuarse la votación anterior, la Mesa me contestó que, en caso de rechazarse lo propuesto por la Comisión, se entendería aprobado el criterio de la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Salvo que algún señor Senador pida dividir la votación.

El señor JULIET.—Deseo saber en qué acuerdo o disposición se ha basado la Mesa para adoptar ese criterio.

A mi juicio, si el Senado no se pronuncia por la aprobación o el rechazo de las disposiciones de la Cámara, quiere decir que no ha habido acuerdo de la Corporación. En la votación anterior rechazamos un artículo. La Cámara había manifestado criterio similar sobre algo diferente. ¿Dijo algo el Senado sobre eso? No dijo nada. Sin embargo, Su Señoría lo da por aprobado. ¿En razón de qué?

Esa es la consulta.

El señor DURAN.— Sobre todo, si es segundo trámite.

El señor JULIET.— Puede ser que el Senado también rechace la disposición de la Cámara y deje el proyecto sin ese artículo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— La Mesa pone en votación las enmiendas propuestas por la Comisión. Si la Sala las rechaza, quedan vigentes los preceptos aprobados por la Cámara, salvo que algún señor Senador pida votación separada.

El señor JULIET.—Yo no deduzco lo

que el señor Presidente parece colegir. En mi opinión, el Senado, rechazadas las modificaciones de su Comisión, debe pronunciarse sobre la proposición de la Cámara, porque también es posible que la deseche.

El señor LUEGO.— También hice esa observación.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Pero lo más lógico es que algún señor Senador pida esa nueva votación.

El señor PABLO.—El señor Presidente está procediendo de conformidad con los acuerdos que adoptamos, no ahora, sino hace varios días.

Cuando se inició la discusión del proyecto, se planteó el problema en referencia y se resolvió que, rechazado lo propuesto por la Comisión, se entendería aprobado el criterio de la Cámara, sin perjuicio de que algún señor Senador hiciera valer sus puntos de vista en un asunto determinado. Dicho acuerdo se tomó hace tres semanas.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En toda la tramitación de esta iniciativa se ha seguido ese procedimiento.

El señor JULIET.—¿Se acordó ese procedimiento?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Lo hemos seguido en toda la discusión del proyecto.

El señor JULIET.—Comprendo que Su Señoría está aplicando una regla general, pero el error está, precisamente, en que ese acuerdo no se ajusta al Reglamento, porque —repito, aunque sea majadería— el Senado puede rechazar lo propuesto por su Comisión y también lo aprobado por la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En mi opinión, si el Senado rechaza lo propuesto por la Comisión y queda en vigencia lo aprobado por la Cámara, cualquier señor Senador tiene derecho a pedir votación sobre lo aprobado por aquella; pero debe hacerlo presente a la Sala.

El señor JULIET.—A mi juicio, es la Mesa quien debe consultar sobre la vota-

ción, y no pedirla un Senador. En efecto, el Reglamento entrega al señor Presidente el encauzamiento de una sesión, de modo que no puede pedirse a los Senadores que estén pendientes de todo. Por ejemplo, yo puedo salir en este instante para atender un llamado telefónico, y no pedir votación especial, por confiarme en la Mesa.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El señor Secretario dará lectura al artículo 106 del Reglamento, que aclara el problema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deploro no estar de acuerdo con mi Honorable colega. Cuando se trata de un informe que incide en un proyecto ya aprobado por la Cámara, la Comisión tiene como base el texto llegado de dicha Corporación. En consecuencia, si rechazamos lo recomendado por la Comisión, estamos ratificando el texto original de la Cámara.

El señor JULIET.—No en un segundo trámite constitucional, Honorable colega. El Senado se pronuncia, en primer lugar, sobre lo propuesto por su Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Como guía.

El señor JULIET.—En seguida, el Senado debe pronunciarse sobre lo aprobado por la Cámara, para ratificarlo o rechazarlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero se adoptó un procedimiento al comenzar la discusión del proyecto.

El señor JULIET.— No debió haberse adoptado, porque no hay manifestación de voluntad de parte del Senado.

El señor FONCEA.— ¡Entonces, comencemos de nuevo...!

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 106 del Reglamento, que aclara el asunto, dispone:

“Al iniciarse la discusión particular”, —se refiere al segundo informe— “el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe.

“En seguida, pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por escrito por un Ministro o por diez o más Senadores.”

El señor JULIET.—No creo que aclare el problema.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En consecuencia, pongo en votación los acuerdos de la Comisión.

El señor LUENGO.—En mi opinión, lo expresado por el señor Secretario es correcto,...

El señor JULIET.— No hay discusión sobre eso.

El señor LUENGO.—...pero tampoco estimo incorrecto lo que sostiene el Honorable señor Juliet en cuanto a que un Senador puede pedir división de la votación,...

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Es lo que yo dije.

El señor JULIET.—Eso es otra cosa.

El señor LUENGO.—...porque otro artículo, el 112, lo autoriza expresamente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Pero debe pedirlo un Senador.

El señor LUENGO.—Sí creo que está en un error el Honorable señor Juliet cuando afirma que la Mesa debe proponer la votación separada, porque no es así. Debe solicitarla cada uno de nosotros. En efecto, cuando se vota un informe, al rechazarlo se entiende aprobado lo que viene de la Cámara y que había sido modificado por la Comisión. Pero ello no impide solicitar la división de la votación.

Aun cuando no sería del caso rever una disposición ya votada, en atención a que oportunamente formulé la observación respectiva, me permito solicitar que votemos el precepto de la Cámara contenido en el artículo anterior.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Insisto en que este asunto está claro.

Si Su Señoría lee el informe de la Comisión, verá que dice:

“Vuestra Comisión de Constitución, Le-

gislación, Justicia y Reglamento, tiene a honra emitir su segundo informe sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley número 15.576, de 11 de junio de 1964, sobre Abusos de Publicidad.”

Por lo tanto, ¿qué ha hecho la Comisión? Referirse al proyecto de la Cámara, aprobando algunas de sus disposiciones y rechazando o enmendando otras.

Si rechazamos el informe de la Comisión, estamos aprobando el texto de la Cámara.

El señor JULIET.—No, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero si ésa es la práctica establecida.

El señor CASTRO.—En mi concepto, el artículo leído por el señor Secretario da toda la razón al Honorable señor Juliet. Pienso que Su Señoría está en lo cierto. Eso sí, hay algo muy importante que debe prevalecer en este debate.

Hemos celebrado una infinidad de sesiones para tratar este proyecto. Reclamo para mí el título de decano, por lo menos en la permanencia durante el debate. Lo he seguido al dedillo, y puedo asegurar a Su Señoría que al comienzo de la discusión, más o menos se estableció que, al pronunciarnos sobre los preceptos de la Comisión del Senado, estábamos resolviendo sobre el texto de la Cámara. Se decidió así como una forma de acelerar el procedimiento, porque, como ha visto Su Señoría, la tramitación del proyecto ha sido larga. Por eso, el Honorable señor García ha encontrado esta tarde que el asunto era obvio. Su Señoría está en lo cierto. Prueba de ello es que el Honorable señor Teitelboim pidió dividir la votación de un artículo de la Cámara, y así se procedió. En consecuencia, no tenemos por qué revernada, pues todo ha estado correcto.

El señor JULIET.—Agradezco las aclaraciones del Honorable señor Castro, que coinciden con las del Honorable señor Pablo.

Si yo no estaba en antecedentes de lo

sucedido, era muy justificada mi petición a la Mesa.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el procedimiento, y dejo constancia de ello para todos los proyectos que se tramiten en lo futuro. Lo digo porque la Mesa, de conformidad con los Reglamentos del Senado y de la Cámara, es la llamada a conducir los debates de la Corporación. Es ella quien debe poner en votación las disposiciones que se someten a nuestro juicio. Tampoco es cuestión de dividir la votación.

Si rechazamos las enmiendas a un artículo, como en el caso anterior, que modifican sustancialmente el texto de la Cámara, es de lógica —y va más allá del Reglamento mismo, aun cuando dicho texto lo exprese— que debemos pronunciarnos sobre el juicio que la otra rama del Congreso tiene sobre el proyecto, pues no puede comprenderse tácitamente la manifestación de voluntad del Senado. No es cuestión de que un Senador pida o no pida dividir la votación, sino de que la Mesa, ante el rechazo de un artículo sustitutivo de la Cámara, lo ponga en votación para conocer la voluntad del Senado. Ese es el trámite regular.

Ahora, con la advertencia de los Honorables señores Castro y Pablo, en el sentido de que el Senado se pronunció sobre una forma de tramitación, quedo satisfecho. Pero advierto que el procedimiento que regularmente debe seguirse es el que he señalado.

El señor CASTRO.—Como miembro de esta Corporación, agradezco al Honorable señor Juliet la lección que nos ha dado respecto a cómo aplicar el Reglamento. Sin embargo, Su Señoría debe convenir —como todos somos mayores de edad y actuamos de buena fe— en que damos como correcto el hecho de que el señor Presidente, junto con proponer la aprobación o el rechazo de las enmiendas de la Comisión, establezca la legislación en cuanto a lo que sugiere la Cámara de Diputados.

Lo planteado por Su Señoría es un aspecto formal y de poca monta. ¿Qué desea el Honorable señor Juliet? Que después de cada votación el señor Presidente toque la campanilla y consulte a la Sala si aprueba o rechaza lo de la Cámara. Al sumar todo el tiempo que esas consultas requieren, nos demorará media hora el despacho de cada artículo. Concuero en suprimir el campanilleo y no consultar al Senado, dejando establecidos la legislación y el pronunciamiento en lo concerniente a lo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor LUENGO.—Salvo que un señor Senador lo solicite.

El señor CASTRO.—Exacto.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Eso es lo que ha hecho la Mesa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría aclarar el procedimiento por seguir respecto de las modificaciones de la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El informe de la Comisión del Senado siempre comienza por referirse a los artículos de la Cámara de Diputados, y el Senado adopta su acuerdo con relación a ellos. Así sucedió con el artículo 32, acerca del cual la Comisión dijo: "Ha desechado la modificación de la Cámara que dice:". En este caso, el Senado rechazó la enmienda de la Comisión, y quedó aprobado lo de la Cámara.

El señor JULIET.—No lo entiendo.

El señor LUENGO.—Eso es válido siempre que un Senador no solicite votación en lo relativo a la disposición propuesta por la Cámara, porque podría no estar de acuerdo con ella.

El señor FONCEA.—¿Por qué no se cita a una reunión de Comités?

El señor CASTRO.—Respecto del artículo 33, varios señores Senadores han renovado una indicación. ¿Al aprobar lo que propone la Comisión del Senado, significa rechazar esa indicación?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—

Se votará en forma separada: primero, el artículo y, después, la indicación.

El señor PABLO.—Si se rechaza el artículo propuesto por la Comisión, se somete a debate la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación renovada agrega un inciso final al artículo.

El señor LUENGO.—¿Ya se votó el artículo 33?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No, señor Senador; está en discusión.

El señor LUENGO.—En atención a que en este momento se ha debatido el problema reglamentario, y como yo formulé la observación respecto del artículo 32, solicito reabrir debate sobre dicho precepto, por no concordar con su texto, como estoy seguro no lo está la mayoría de los señores Senadores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se reabriría debate en torno del artículo 32.

El señor LUENGO.—Sólo que se vote, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Su Señoría pide votación respecto del inciso segundo propuesto por la Cámara?

El señor LUENGO.—Efectivamente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor LUENGO.—La sustitución propuesta por la Cámara dice lo siguiente: "El afectado u ofendido deberá interponer su acción ante el Tribunal competente de acuerdo con las reglas generales; pero si tuviere su domicilio en un departamento distinto de aquél en que tenga su asiento ese Tribunal gozará de privilegio de pobreza y tendrá derecho a ser atendido por el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, en el ejercicio de las acciones civiles y penales que entablare".

En mi concepto, el Servicio de Asistencia Judicial tiene una finalidad muy distinta de la que se pretende agregar en este artículo. Según el precepto propuesto por

la Cámara, las personas que se sientan ofendidas por alguna publicación recurrirían a dicho servicio, con privilegio de pobreza, para cobrar altas indemnizaciones, como son las que generalmente se solicitan en las querellas en que se pide indemnización de orden moral.

Insisto en que eso no es lo procedente y no corresponde a la finalidad con que fue creado el Servicio de Asistencia Judicial. Además, esta disposición puede derivar en abuso por parte de los particulares.

A mi juicio, quienes se sientan realmente ofendidos por una publicación deben buscar los medios necesarios para entablar una acción judicial con la asesoría de un profesional particular, y no recurrir al Servicio de Asistencia Judicial, con privilegio de pobreza.

Por otra parte, si se rechaza la enmienda de la Cámara, quedará vigente la ley actual, que dice: "El afectado u ofendido podrá interponer su acción ante el Tribunal que sea competente de acuerdo con las reglas generales o ante el del departamento en que tenga su domicilio". Desde luego, la disposición vigente concede facilidades bastante considerables cuando permite a una persona iniciar su acción judicial ante el tribunal que le corresponde, el cual puede ser distinto del correspondiente al domicilio donde está ubicado el pe-ródico en que se ha cometido la ofensa.

Lo conveniente es mantener la disposición vigente y eliminar lo propuesto por la Cámara.

Por lo tanto, voto en contra de esa modificación.

—*Repetida la votación de 5 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 8 abstenciones, se aprueba la modificación de la Cámara (4 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 9 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 33.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Repetida la votación de 5 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 6 abstenciones, se rechazan las modificaciones propuestas por la Comisión, con el mismo resultado.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Corresponde pronunciarse sobre las enmiendas de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hay una indicación renovada.

El señor CASTRO.—¿Quién solicitó votación para las modificaciones de la Cámara?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El Honorable señor Juliet.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Faltaría votar la indicación renovada.

El señor LUENGO.—Pero al final.

El señor DURAN.—¿La indicación renovada es para este mismo artículo?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

Habría que votar primeramente las modificaciones de la Cámara; con posterioridad, la indicación renovada.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quiénes firman la indicación renovada?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Ampuero, Chadwick, Altamirano, Rodríguez, Salomón Corbalán, Teitelboim, Luis Corvalán, Tarud, Jaramillo Lyon, González Madariaga y Contreras Labarca han formulado indicación para agregar al artículo 33 el siguiente inciso final: "Tratándose de los delitos penados en los párrafos I y II del Título III, en los artículos 15 y 24, o de injurias o calumnias contra algunas de las personas a que se refiere el artículo 17, la sentencia condenatoria de segunda instancia deberá ser acordada con el voto unánime del Tribunal".

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación el artículo de la Cámara.

El señor CASTRO.— Nadie ha pedido votación, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El Honorable señor Juliet lo ha hecho. En consecuencia debo ponerlo en votación.

El señor TEITELBOIM.—¿Por qué no se da lectura al artículo respecto del cual nos pronunciamos?

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados propone las siguientes enmiendas al artículo 33 permanente de la ley: suprimir el inciso segundo, que dice: “En los procedimientos a que dé lugar esta ley el Tribunal apreciará la prueba en conciencia”.

Además, sustituyó el inciso quinto y sus diecisiete números por el siguiente: “En la sustanciación de los juicios de calumnia o injuria perpetrados por algunos de los medios indicados en el artículo 12, se aplicará el procedimiento contemplado en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con excepción de lo dispuesto en los artículos 585 y 587 de ese texto legal, y no será necesario oír al Ministerio Público”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor DURAN.—¿Vamos a votar todas las modificaciones de la Cámara?

¿Podría el Honorable señor Pablo darnos alguna información respecto de la supresión del inciso segundo, que dice: “En los procedimientos a que dé lugar esta ley el Tribunal apreciará la prueba en conciencia”? Al suprimirlo, quedaría agravada la situación de los inculpados, pues los tribunales tendrían mayor amplitud en el juzgamiento de las pruebas. No sé si éste fue el espíritu con que se despachó esa idea por la Cámara. Me parece que, en general, la legislación que se está despachando tiene como objetivo hacer menos drásticas las sanciones existentes en la antigua ley. En mi concepto, la supresión de dicho inciso se prestaría para toda clase de atropellos contra el honor de las personas. De manera que la idea de suprimir ese precepto es contradictoria con el es-

píritu general del proyecto. Desearía una explicación sobre el particular.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—La verdad es que este inciso se suprime porque es absolutamente superfluo, en razón de que el inciso primero hace aplicable las reglas del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, sin que rija la excepción contenida en el artículo 555 de ese Título.

El señor DURAN.—Dicho en otras palabras, se aplicará la ley general.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Exactamente, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se podría dar por aprobado.

El señor DURAN.—Habría acuerdo para aprobar lo propuesto por la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si no se pide votación, daré por aprobada la proposición de la Cámara de Diputados. Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Quedaría también aprobada la enmienda de la Cámara relativa al inciso quinto?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación renovada es para agregar al artículo 33 el inciso final cuyo texto acabo de leer.

El señor LUENGO.—Esa indicación debe ser votada al final del artículo. Tengo entendido que lo aprobado recientemente es sólo la supresión del inciso segundo. Hay otra enmienda de la Cámara para substituir el inciso quinto y sus diecisiete números por otro. Eso no lo hemos votado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Pregunté si también quedaba aprobada esa enmienda y se me respondió que sí.

Si Su Señoría quiere que se vote...

El señor DURAN.—La Mesa consultó a la Sala y se le contestó que quedaba aprobado lo propuesto por la Cámara.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación la indicación renovada.

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
*Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Debe repetirse la votación.

—(*Durante la votación.*)

El señor PABLO.— Quiero aclarar el alcance del precepto que estamos votando.

Si, no obstante el consenso de todos los miembros del tribunal en el sentido de que una persona es culpable, los jueces no adoptan acuerdo unánime en cuanto a la pena, el acusado queda exento de toda responsabilidad. Nuestra legislación exige acuerdo unánime del tribunal solamente para aplicar la pena de muerte. Con todo, en este caso, la misma ley dispone que, de no haber unanimidad, se aplicará al inculpado una pena inferior, de tal modo que siempre éste será sancionado. En cambio, en el caso a que se refiere la indicación, si no hay unanimidad, no se aplicaría sanción alguna, aun cuando todos estén contestes en que el inculpado es autor de delito.

El señor TEITELBOIM.—La indicación no dice eso.

El señor PABLO.—Veamos qué dice la indicación.

—*El señor Secretario da nuevamente lectura a la indicación renovada.*

El señor PABLO.—Voto que no.

El señor LUENGO.—Me parece equivocada la interpretación que el Honorable señor Pablo ha dado al alcance del precepto que votamos. El señor Senador sostiene que, en virtud de la indicación, todos los jueces deben estar de acuerdo respecto de la pena. En verdad, no será difícil que se pongan de acuerdo, porque el Código de Procedimiento Penal consigna normas especiales a fin de que, atendidas las atenuantes y agravantes del caso, se establezca determinada pena, mayor o menor. La indicación dice claramente que todos los jueces deben estar de acuerdo en cuanto a que procede condenar al inculpado, o sea, que no haya votos disidentes acerca de si el procesado es responsable y debe ser condenado.

Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
*Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 abstención.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).— De acuerdo con el Reglamento, corresponde repetir la votación, la que quedará pendiente.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.*

*Dr. René Vusković Bravo,*  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## DOCUMENTOS

## 1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Zapallar para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otro organismo de crédito, nacional o internacional, uno o más empréstitos hasta por la cantidad de setenta mil escudos (Eº 70.000).

El interés que se convenga no puede ser en ningún caso superior al corriente bancario y la amortización de la o las deudas se hará de manera que se extinga en un plazo no mayor de diez años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos autorizados por la presente ley deberá ser invertido en los siguientes fines:

a) Construcción del Matadero de Catapilco . . . . .	Eº 15.000
b) Electrificación Población de Blanquillo . . . . .	10.000
c) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la construcción del alcantarillado de las poblaciones populares de Zapallar . . . . .	30.000
d) Adquisición de terrenos destinados a áreas verdes y paseos públicos . . . . .	10.000
e) Obras de construcción del Retén de Carabineros de Cachagua . . . . .	5.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>Eº 70.000</b>

*Artículo 4º*—Destínase, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley, el rendimiento de la contribución territorial del uno por mil sobre el avalúo imponible de la comuna de Zapallar, a que se refiere la letra e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965, que fijó la tasa única del impuesto territorial.

*Artículo 5º.*—La Municipalidad de Zapallar, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

*Artículo 6º.*—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Zapallar podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajera por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º.*—La Municipalidad de Zapallar completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

*Artículo 8º.*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la tesorería comunal de Zapallar, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º.*—La Municipalidad de Zapallar depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al Servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Zapallar deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de San Esteban para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otro organismo de crédito, nacional o internacional, uno o más empréstitos hasta por la cantidad de E<sup>9</sup> 245.000.

El interés que se convenga no puede ser en ningún caso superior al corriente bancario y la amortización de la o las deudas se hará de manera que se extingan en un plazo no mayor de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos autorizados contratar por la presente ley deberá ser invertido en los siguiente fines:

1) Extensión de las redes de energía eléctrica a nuevos sectores de la comuna, debiéndose dar preferencia a Los Olmos, El Cobre, Los Chacayes, Primera Quebrada y Paidahuén . . . . .	E <sup>9</sup> 50.000
2) Terminación y alhajamiento del edificio municipal . . . . .	30.000
3) Aporte para la instalación de teléfonos públicos en San Esteban, Calle Foncea, Cariño Botado, Lo Calvo y La Florida . . . . .	30.000
4) Reparación y equipamiento Teatro Municipal . . . . .	20.000
5) Construcción Policlínica en Campos de Ahumada . . . . .	15.000
6) Aporte para un plan de urbanización que consulte apertura de nuevas calles, veredas, soleras, arreglo Plaza y diversas obras en las poblaciones de la comuna después de dar término a los trabajos que habiliten definitivamente la calle San José en Lo Calvo . . . . .	50.000
7) Arreglo Estadio Municipal . . . . .	20.000
8) Adquisición de terrenos para campo deportivo en Lo Calvo, para Club Deportivo Unión Foncea y Unión Cordillera de Lo Calvo, debiéndose dar prioridad al sector que ofrezca mayor aporte de recursos . . . . .	15.000
9) Construcción puente sobre el río Aconcagua en sector Los Chacayes . . . . .	5.000
10) Ensanche y mejoramiento del camino de San Esteban a Campos de Ahumada . . . . .	20.000
Total . . . . .	E <sup>9</sup> 245.000

Artículo 4º—Destínase, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley, el rendimiento de la contribución territorial de uno por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de San Esteban a que se refiere la letra e) del artículo 2º del Decreto N<sup>o</sup> 2047, de 29 de julio de 1965, del Ministerio de Hacienda, que fijó la tasa única del impuesto territorial.

*Artículo 5º*—La Municipalidad de San Esteban en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas o alterar el orden de prelación en la ejecución de las mismas.

*Artículo 6º*—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de San Esteban podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajera por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º*—La Municipalidad de San Esteban completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida.

Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordara la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

*Artículo 8º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Esteban, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º*—La Municipalidad de San Esteban depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de San Esteban deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

### 3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
CONCEDE DERECHO AL DESAHUCIO AL PERSONAL  
DE PLANTA DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS  
CARABINEROS DE CHILE.

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese al personal de planta de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile el derecho al desahucio en las mismas condiciones establecidas para el personal de Carabineros de Chile en la ley N° 9.071, modificada por el artículo 53 de la ley N° 16.250.

El descuento señalado en el artículo 6° de la ley N° 9.071, y que se aplicará al personal de planta de dicha Caja de Previsión, se registrará en una cuenta especial que se denominará “Fondo de Desahucio del Personal de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile”, y se destinará exclusivamente al beneficio establecido en la presente ley.

El pago del desahucio se ajustará al orden de fecha de las resoluciones que declaren vacantes los cargos respectivos.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES  
PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense, a la ley N° 14.953, las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 1°, reemplázase la cantidad de “E° 20.000” por “E° 50.000”; y

b) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°—El producto del o los empréstitos será destinado por la Municipalidad de Mejillones a la adquisición de un camión para el servicio de aseo comunal.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

*PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE MODIFICA LA LEY N° 15.985, QUE AUTORIZO A  
LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA PARA CONTRA-  
TAR EMPRESTITOS.*

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos

de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Agréguese, en el artículo 3º, Nº 3, de la ley Nº 15.985, a continuación de las palabras “agua potable”, las palabras “y alcantarillado”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

*PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA LA  
RESTITUCION DE TERRENOS QUE HAN SIDO OBJETO  
DE LOTES PARA POBLACIONES.*

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—En los casos en que se solicite judicialmente la restitución o entrega material de inmuebles que han sido objeto de divisiones, subdivisiones y cualquier otro tipo de operación material tendiente a formar loteos, poblaciones o grupos habitacionales, como, asimismo, de inmuebles que han sido objeto de reservas para su ulterior compra mediante el sistema denominado “reserva de sitios”, se faculta al Juez de la causa para suspender, de oficio o a petición de parte, hasta por el término de un año, la restitución o entrega de los inmuebles ocupados por los promitentes compradores de tales terrenos.

*Artículo 2º*—La suspensión a que se refiere el artículo anterior sólo procederá si se hallaren acreditados en la causa respectiva los siguientes antecedentes: a) la existencia de una promesa, la que valdrá, para estos efectos, aunque no reúna los requisitos establecidos en los números primero, tercero y cuarto del artículo 1.554 del Código Civil; b) que se ha pagado el todo o parte del precio en la forma estipulada o, en subsidio, que se presten seguridades a satisfacción del tribunal del cumplimiento de lo pactado; y c) que existe un motivo plausible para no restituir el inmueble, y lo será siempre la existencia de una promesa de venta incumplida por parte del promitente vendedor.

Para acreditar la existencia y estipulaciones del contrato de promesa podrán usarse todos los medios de prueba legal, pero la testimonial no bastará por sí sola.

La prueba se rendirá, en caso de ser necesario, de acuerdo con las reglas establecidas para los incidentes.

*Artículo 3º*—El Juez apreciará la prueba y fallará en conciencia, en única instancia, y deberá solicitar en todo caso informe al Intendente de la provincia, respectivo.

*Artículo 4º*—Para todos los efectos legales, los promitentes compradores ocupantes de los inmuebles referidos gozarán de privilegio de pobreza en las gestiones judiciales a que hubiere lugar de acuerdo al procedimiento anterior.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 7

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PARA DECRETAR LA DEVOLUCION DE LOS IMPUES-  
TOS PAGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LOS  
ANGELES CON MOTIVO DE LA INTERNACION DE  
VEHICULOS PARA SU SERVICIO

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Facúltase al Presidente de la República para decretar la devolución a la Municipalidad de Los Angeles de la suma de E° 14.322,52 que corresponde al monto de los impuestos pagados por ella por la internación de dos camionetas marca “Chevrolet” modelo 1965, cuyas características son las siguientes:

- a) Serie C-A-65 N° 10.232. Motor N. F. C. 325 T. C. 232, y
- b) Serie C-A-65 N° 10.232. Motor N. F. C. 325 T. C. 233.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 8

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE SERVICIOS  
HABITACIONALES PARA TRANSFERIR A SUS ACTUA-  
LES OCUPANTES, LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS  
EN COMPRAS O EXPROPIACIONES EFECTUADAS DE  
ACUERDO CON LA LEY N° 11.464.

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—La Corporación de Servicios Habitacionales podrá transferir a los actuales ocupantes los inmuebles comprendidos en compras o expropiaciones efectuadas de acuerdo a la ley N° 11.464. A contar de esta fecha, no regirán, al respecto, las limitaciones establecidas en el artículo 1º de la ley N° 11.464.

*Artículo 2º*—Declárase que en el artículo 26 de la ley N° 15.228, de 14 de agosto de 1963, se entendió incluir a todas las Instituciones de Previsión facultadas para vender sus inmuebles; y que el beneficio que otorga comprende también a las propiedades que al 30 de julio de 1959 estaban totalmente construidas.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 9

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE CONSULTA NORMAS PARA QUE PUEDAN IN-  
SCRIBIRSE EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES  
DE OVALLE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE  
DETERMINADOS TERRENOS.

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Facúltase al Notario Público y al Conservador de Bienes Raíces de Ovalle para autorizar e inscribir las escrituras de transferencia de dominio o de adjudicación de terrenos ubicados dentro del radio urbano en las poblaciones y barrios que existían en las laderas de los cerros de Ovalle antes de la vigencia de esta ley, sin la exigencia de haberse ejecutado las obras de urbanización, en los casos en que se acompañe un certificado de la Municipalidad de esa comuna, que acredite que las obras de urbanización son de difícil ejecución. Para otorgar estos certificados se requerirá el voto conforme de la mayoría de los regidores de esa Municipalidad.

Asimismo, la Dirección de Pavimentación Urbana otorgará certificados en que se acredite, cuando ello corresponda, que no es posible ejecutar obras de pavimentación, los cuales deberán acompañarse por el interesado a la petición de inscripción de dominio correspondiente.

*Artículo 2º*—En ningún caso la inscripción de escrituras de transferencia de dominio o de adjudicación de terrenos puede hacerse sobre sitios o partes de ellos en que el Plano Regulador Detallado de ese sector indique que corresponde a calles, pasajes, escalas o en general, a paso de servicios públicos.

Asimismo, sólo podrá autorizarse la inscripción de un sitio por petionario y para ello debe demostrar que ha levantado allí su vivienda para vivir con su familia. En ningún caso se autoriza inscripción sobre terrenos dados en arrendamiento.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

10

PROYECTO DE LA CAMARA DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA PARA TRANSFERIR A SUS OCUPANTES LOS TERRENOS EN QUE ESTA CONSTRUIDA LA VILLA DE TIJERAL, DE LA COMUNA DE ANGOL

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Autorízase a la Corporación de la Vivienda para transferir, a título gratuito, los sitios que ocupan los pobladores de la Villa de Tijeral, ubicada en la comuna de Angol, provincia de Malleco, y cuya expropiación se realizó en 1961.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

11

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA REORGANIZAR LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y LA DIRECCION DEL TRABAJO.

Santiago, 6 de septiembre de 1966.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley,

proceda a reorganizar la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo y, en consecuencia, a estructurar, crear, descentralizar, fusionar, dividir, ampliar, reducir y suprimir organismos, cargos y empleos. Podrá, también, fusionar labores inspectivas de otros servicios en la Dirección del Trabajo.

Se le autoriza, además, para fijar las respectivas plantas y dictar los estatutos para los personales de estos Servicios, en los cuales podrá fijar sus atribuciones, obligaciones y sanciones, como asimismo, los regímenes aplicables a sus remuneraciones.

La aplicación de este artículo no podrá significar eliminación del personal en actual Servicio, disminución de sus remuneraciones, pérdida de su actual régimen previsional o beneficios que le confiere el artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960.

Si la remuneración asignada al cargo es inferior a la que recibe actualmente el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria o en cualquiera otra forma que determine la Dirección del Presupuesto y se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Sólo podrán proveerse con personas que no se encuentren actualmente en funciones, los cargos que queden vacantes una vez ubicada la totalidad del personal en las nuevas plantas y los cargos nuevos que se creen y no puedan ser desempeñados con personal del Servicio.

*Artículo 2º*—Los funcionarios que en razón de sus promociones deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de las Plantas Directivas, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960.

*Artículo 3º*—La reestructuración de los Servicios del Trabajo se financiará con las mayores entradas provenientes de la aplicación del impuesto de la ley N° 6.528 y sus modificaciones posteriores.

*Artículo 4º*—Con los fondos excedentes de la presente ley, la Dirección del Trabajo adquirirá automóviles “Jeep” y otros elementos de habilitación y alhajamiento destinados a sus servicios y fiscalización.

*Artículo 5º*—Cuando las Empresas o Firms no cumplan con las disposiciones laborales, comprobadas por funcionarios de la Dirección del Trabajo, ésta deberá dar cuenta a las autoridades correspondientes con el objeto de que ellas tomen las medidas pertinentes.

La reincidencia por parte de esas empresas o firmas, será motivo de cancelación de los Registros como contratista del Estado.

*Artículo 6º*.—La reestructuración a que se refiere el artículo 1º, empezará a regir a contar desde el 1º de enero de 1967.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE CONCEDE UN NUEVO PLAZO PARA INSCRIBIRSE  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE VIAJANTES.*

Santiago, 7 de septiembre de 1966.

Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Derógase el artículo 11 de la ley N° 16.394, de 18 de diciembre de 1965.

*Artículo 2º*—Concédese un plazo de 30 días desde la fecha de la promulgación de la presente ley, para que el Registro Nacional de Viajantes pueda recibir las solicitudes de inscripción de aquellas personas que se encontraban ejerciendo la profesión de viajante con anterioridad al 5 de noviembre de 1965.

*Artículo 3º*—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones contenidas en las leyes N°s. 9.588, 16.281 y 16.363 con las de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *José Manuel Isla Hevia.—Eduardo Cañas Ibáñez*

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONTRE-  
RAS TAPIA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE  
LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ME-  
JILLONES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

La I. Municipalidad de Mejillones se encuentra avocada a resolver el problema de la extracción de basuras en su comuna, para lo cual necesita contar con algunos elementos indispensables, especialmente, un camión destinado al servicio de aseo.

Este aspecto de la actividad municipal responde a la necesidad de satisfacer una de las aspiraciones más apremiantes de toda comunidad, cual es garantizar cierto grado de higiene ambiental a sus integrantes con el propósito de prevenir y evitar diversas enfermedades que encuen-

tran un medio propicio a su programación en la deficiente eliminación de residuos.

La Municipalidad de Mejillones ha iniciado los trámites para obtener la importación de un camión, la que sólo será posible si cuenta con un préstamo que le proporcione los recursos indispensables para cancelar su valor.

En mérito a los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración del H. Senado, el siguiente

#### Proyecto de ley

*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Mejillones para tratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E° 45.000 a un interés no superior al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo de diez años o en el que se convenga en dichas instituciones.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos será destinado por la Municipalidad de Mejillones a la adquisición de un camión para el servicio de aseo.

*Artículo 4º*—En el caso de producirse excedentes disponibles la Municipalidad podrá invertir los fondos sobrantes en cualquiera obra de adelanto local, con acuerdo adoptado en sesión extraordinaria especialmente citada para el objeto y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

*Artículo 5º*—La Municipalidad servirá el o los empréstitos autorizados por esta ley, con los fondos provenientes del artículo 27 de la ley 11.828.

*Artículo 6º*—En caso de que los recursos contemplados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto, la Tesorería Comunal de Mejillones, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad de Mejillones depositará en la cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recur-

sos que destina esta ley para el servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

(Fdo.) : *Víctor Contreras Tapia.*